



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Inaplicación del principio de oportunidad en delitos de minería ilegal y la protección del medio ambiente en el Perú

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autores

**Bill Yomar Saavedra Trujillo
Edinson Jeanpier Santillan Licitó**

Asesor

Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez

Huacho - Perú

2024



Reconocimiento – No Comercial -Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. Sin restricciones adicionales: No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDI/CD de fecha 27/01/2020)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR (ES)		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACION
Saavedra Trujillo, Bill Yomar	77504854	13/09/2024
Santillan Licito, Edinson Jeanpier	76792485	13/09/2024
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez	15724463	0000-0002-7293-4182
DATOS DE LOS MIEMBROS DEL JURADO- PREGRADO/ POSGRADO- MAESTRIA- DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Mg. Jaime Andres Rodríguez Carranza	18071883	0000-0003-4101-2801
Dr. Wilmer Magno Jiménez Fernández	10136141	0000-0002-1776-7481
Mtro. Oscar Alberto Bailón Osorio	31663048	0000-0002-7294-3548

Inaplicación del principio de oportunidad en delitos de minera ilegal y la protección del medio ambiente en el Perú

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	7%
2	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1%

DEDICATORIA

A nuestros padres, hermanos y docentes, el presente trabajo de investigación con mucho aprecio y respeto.

BILL
JEANPIER

AGRADECIMIENTO

Agradecer a nuestros padres y hermanos por los principios y valores inculcados, su apoyo incondicional, por habernos enseñado a no desistir antes las adversidades, y así poder finalmente lograr alcanzar uno de nuestros objetivos, esto es, el título de abogado.

Asimismo, a nuestros docentes, quienes con su sabiduría forjan el camino de excelentes profesionales; y por último, a nuestros compañeros, quienes en el camino se convirtieron en amigos y por qué no decirlo hermanos, a quienes a su vez deseamos el mayor de los éxitos a nivel personal, académico y profesional.

BILL

JEANPIER

ÍNDICE

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
INDICE	vii
INDICE DE TABLA	viii
INDICE DE FIGURAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCION	xii
CAPÍTULO	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLE	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	4
1.2.1 Problema general	4
1.2.2 Problemas específicos	4
1.3 Objetivos de la investigación	5
1.3.1 Objetivo general	5
1.3.2 Objetivos específicos	5
1.4 Justificación de la investigación	5
1.5 Delimitaciones del estudio	8
1.6 Viabilidad del estudio	8
CAPÍTULO II	10
MARCO TEÓRICO	10
2.1 Antecedentes de la investigación	10
2.2 Bases teóricas	17
2.3 Bases filosóficas	35
2.4 Definición de términos básicos	37
2.5 Hipótesis de investigación	40
	vii

2.5.1 Hipótesis general	40
2.5.2 Hipótesis específicas	40
2.6 Operacionalización de variables	41
CAPÍTULO III	42
METODOLOGIA	42
3.1 Diseño metodológico	42
3.2 Población y muestra	43
3.3 Técnicas de recolección de datos	43
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	44
CAPÍTULO IV	45
RESULTADOS	45
4.1 Análisis de resultados	45
4.2 Contrastación de Hipótesis	53
CAPÍTULO V	58
DISCUSIÓN	58
5.1 Discusión de resultados	58
CAPÍTULO VI	60
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	60
6.1 Conclusiones	60
6.2 Recomendaciones	61
CAPITULO VII	63
REFERENCIAS	63
7.1 Fuentes bibliográficas	63
7.2 Fuentes electrónicas	65
ANEXOS	67

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. La inaplicación del principio de oportunidad para los delitos de minería ilegal contribuiría a la descontaminación y protección del medio ambiente en el Perú.....	45
Tabla 2. La aplicación del principio de oportunidad resulta inadecuada para delitos que sobrepasan los cuatro años de pena privativa de libertad como la minería ilegal.....	46
Tabla 3. La aplicación del principio de oportunidad resultaría inadecuada para los delitos graves que afectan el interés público	47
Tabla 4. El impacto medio ambiental de la explotación de la minería informal afecta a la sociedad	49
Tabla 5. La minería ilegal es un mal grave que durante muchos años ha venido afectando intereses múltiples del país	50
Tabla 6. Debe derogarse el artículo 2.8, referida a la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal	51
Tabla 7. La regulación del inciso 8 del artículo 2 del Código Procesal se colige con la impunidad delictiva de la minería ilegal	52

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Sobre si la inaplicación del principio de oportunidad para los delitos de minería ilegal contribuiría a la descontaminación y protección del medio ambiente en el Perú	45
Figura 2. Sobre si la aplicación del principio de oportunidad resulta inadecuada para delitos que sobrepasan los cuatro años de pena privativa de libertad como la minería ilegal	46
Figura 3. Sobre si la aplicación del principio de oportunidad resultaría inadecuada para los delitos graves que afectan el interés público	47
Figura 4. Sobre si la el impacto medio ambiental de la explotación de la minería informal afecta a la sociedad.....	49
Figura 5. Sobre si la minería ilegal es un mal grave que durante muchos años ha venido afectando intereses múltiples del país.....	50
Figura 6. Sobre si el debe derogarse el artículo 2.8, referida a la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal	51
Figura 7. Sobre si la regulación del inciso 8 del artículo 2 del Código Procesal se colige con la impunidad delictiva de la minería ilegal	52

RESUMEN

Como investigación se estableció como **Objetivo:** Evaluar si la inaplicación del principio de oportunidad para los delitos de minería Ilegal contribuiría a la descontaminación y protección del medio ambiente en el Perú. **Materiales y Métodos:** De diseño no experimental, sin manipulación de las variables, Tipo, básico normativo, de aporte al conocimiento jurídico, Nivel descriptivo asociativo o correlacional entre las inconstantes, Enfoque mixto cuantitativamente se tiene una población y muestra numérica. **Resultados:** Principio de oportunidad previsto para ilegalidades de poca estofa e intrascendentales, donde el fiscal se abstiene al ejercicio de la acción penal, no debe aplicarse a delito graves como la minería informal, debe redescibir su precisión normativa, previo debate doctrinario en el foro académico, tomando como fundamentos la realidad económica, política, ambiental y social del país. **Conclusiones:** 70 %, el impacto medio ambiental de la explotación de la minería informal si afecta a la sociedad en cuanto a su bienestar general, ello se deduce de la aplicación del inciso 8 del artículo 2° del CPPenal, permite aplicar criterios de oportunidad sobre el delito en comento.

Palabras claves: Medio ambiente, Principio de oportunidad y Minería ilegal.

ABSTRACT

As an investigation, the **Objective** was established: To evaluate whether the non-application of the principle of opportunity for Illegal mining crimes would contribute to the decontamination and protection of the environment in Peru.

Materials and Methods: Non-experimental design, without manipulation of variables, Type, basic normative, contribution to legal knowledge, Descriptive associative or correlational level between the inconstant, Mixed approach quantitatively, there is a population and numerical sample. **Results:** Principle of opportunity provided for minor and inconsequential illegalities, where the prosecutor abstains from the exercise of criminal action, should not be applied to serious crimes such as informal mining, should redescribe its normative precision, after doctrinal debate in the academic forum, taking as foundations the economic, political, environmental and social reality of the country. **Conclusions:** 70%, the environmental impact of the exploitation of informal mining does affect society in terms of its general well-being, this is deduced from the application of paragraph 8 of article 2 of the CPPenal, it allows the application of opportunity criteria on the crime in question.

Keywords: Environment, Principle of opportunity and Illegal mining.

INTRODUCCIÓN

Investigación circunscrita en el estudio del problema “minería ilegal como delito”, siendo un problema actual, para la cual el Estado dispuso el Decreto Legislativo N° 1102, que inserta el Art. 2(8) del CPP, que establece la figura del principio de oportunidad, para contrarrestar la informalidad en las minerías ilegales. En la realidad se halla vacíos y lagunas legales, hay una diferencia entre tipos penales, que sobrepasa los 4 años que priva la libertad y los intrascendentales, donde en el segundo caso puede optar el fiscal para no ejercer la acción punitiva, por tal efecto lo que se insta es a redescibir para establecer una precisión normativa, dentro de un debate doctrinario, desde una óptica ambiental, política, económica y social. El principio de oportunidad, es un beneficio, para acceder la norma establece requisitos para su aplicabilidad, en el ilícito de la afectación ambiental por medio de la minería ilegal. Por lo que se orienta para que se emita unas normas jurídicas para que garantice al bienestar general, para que haya un impacto social positivo y también como castigos punitivos que atenta contra la sociedad y así contrarrestar el impacto que viene afectando la minería ilegal. este problema viene siendo grave y de gran impacto para la sociedad, y el medio ambiente, trayendo consigo una afectación supraindividual. viéndose así a la minería ilegal como un mal grave, que afecta el suelo, el sub suelo, el aire, la fauna y el ecosistema.

El presente trabajo en concordancia con la norma universitaria y su reglamentación, se dispone a presentar el compartimiento del estudio: Capítulo I, porta a la problemática descrito, su objetivo, viabilidad. Capítulo II, lo compone el carácter teórico, investigaciones, estudios que se efectuaron anteriormente con relación a las variables en estudio. Capítulo III, está conformado por su metodología desarrollada, por los instrumentos empleado en el campo. Capítulo IV, esta parte lo conforma las discusiones y las conclusiones arribadas.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La puesta en vigencia de normas jurídicas, demandan un razonamiento lógico inferencial de criterios deductivos sólidos y válidos que, impliquen ideas, conocimientos y soluciones a un problema actual de la realidad, como lo es, el delito de minería ilegal, toda vez que, los tesisas deducen y advierten vacíos y lagunas legales nada claro y viable en el texto del Decreto Legislativo N° 1102, del 28 de febrero del 2012, que inserta el inciso 8 al art. 2 ° del Código Procesal Penal, referido a la aplicación del principio de oportunidad para estos hechos de informalidad, lo que, resultaría incongruente por el modus operandi, pues el delito sobrepasa los cuatro años de pena privativa de libertad y se afecta el interés público, en contrario sensu a lo previsto para la aplicación de criterios de oportunidad, cuando se trate de delitos de poca estofa e intrascendentales, donde el fiscal se abstiene al ejercicio de la acción penal, de ahí que, se busque justificar la redescibir para su precisión normativa, previo debate doctrinario en el foro académico, tomando como fundamentos la realidad económica, política, ambiental y social del país.

El principio de oportunidad, entendido como un mecanismo de simplificación procesal o salida alternativa del proceso penal, también conocido como garantía premial, permite al fiscal; de manera discrecional, abstenerse a ejercitar la acción penal, para acogerse a este beneficio el código adjetivo exige

ciertos requisitos que, al no ser cumplidas serían inaplicables; así tenemos que, el legislador, mediante Decreto Legislativo N° 1102, modifica el CPPenal, insertando el inciso 8 al artículo 2°, posibilitando la aplicación del principio de oportunidad para los delitos de contaminación ambiental en sus formas de minería ilegal, siempre que el agente de manera voluntaria, definitiva e indubitable cese en su actividad ilegal.

El mismo texto del artículo 2 inciso 1, establece los presupuestos de aplicación del principio de oportunidad, donde encontramos 2 puntos cuestionables, primero: referente a la pena privativa de libertad a imponerse y el segundo: sobre el interés público que afecta la actividad ilegal minera. Respecto a lo primero, el artículo 2 inciso 1 postula que, el principio de oportunidad será posible de aplicación siempre y cuando el delito cometido no tenga una pena mínima privativa de la libertad superior a los 4 años; en ese sentido trayendo a colación el contenido del inciso 8 del mismo artículo, encontramos que este inciso viabiliza la aplicación del principio de oportunidad en los delitos contenidos en los artículos 307-A, 307- B, 307-C y 307-D relacionados a la actividad minera ilegal, pese a que los mismos superan el extremo mínimo de 4 años de pena privativa de la libertad.

En cuanto al segundo punto en cuestión, dentro de los presupuestos establecidos para la aplicación del principio de oportunidad encontramos al interés público, que está referido al interés colectivo, como la contaminación del medio ambiente existente respecto a la protección de un bien jurídico tutelado determinado, que significa una prioridad para lograr una protección eficaz de tal interés, en razón de la operativización del aparato estatal, tanto en su despliegue organizativo como institucional y ente eficiente para atender a la

sociedad como en la emisión de normas jurídicas que permitan el desarrollo adecuado de la población bajo un Estado de Derecho, capaz de permitir o prohibir determinadas conductas.

De ahí que, el trabajo de investigación de Tesis titulado: **INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN DELITOS DE MINERÍA ILEGAL Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL PERÚ**, se orienta a la emisión de normas jurídicas que velen por el bienestar general, no sólo con la permisibilidad de actos que tengan impactos positivos a la sociedad, sino también con el castigo punitivo a toda conducta que atente contra ello para lo cual, en el caso en concreto, la actividad atenta contra sociedad, por el impacto que posee la minería ilegal, al ser tratado en el inciso 8 del artículo 2° del CPPenal, al permitir aplicar el principio de oportunidad sobre el delito en comento, dando a entender que los delitos de minería informal afectan mínimamente, y que en mérito a ello es plausible someterla a una salida alternativa del proceso; a sabiendas que se trata de un problema grave para la sociedad de impacto negativo de contaminación al medio ambiente y el ecosistema, afectando el interés supraindividual. Se evidencia la antinomia en la regulación del principio de oportunidad frente a los delitos de la actividad minería ilegal.

La minería ilegal es un mal grave, afectando intereses múltiples del país, durante muchos años esta actividad ha implicado la afectación del suelo, subsuelo, flora, fauna, y ecosistema general del territorio nacional, trayendo consigo, daños irreparables para la generación actual y futura, la investigación de Tesis tiene como propósito la desregulación de los delitos de la actividad minería a ser tratado dentro de los alcances del principio de oportunidad, pues

la naturaleza procesal de uno, trasgrede al otro en merito a los presupuestos previamente desarrollados. Con la desregulación e inaplicación de los criterios de oportunidad en la actividad minera ilegal se permitiría la protección de la naturaleza, en consecuencia, el delito objeto de estudio no es postulante idóneo para subsumirse en el principio de oportunidad por la condición jurídica del delito, esto es, la superación de años de condena, la afectación al interés público.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿En qué medida, la inaplicación del principio de oportunidad para los delitos de minería ilegal contribuiría a la descontaminación y protección del medio ambiente en el Perú?

1.2.2. Problemas específicos

PE1. ¿Cómo, la aplicación del principio de oportunidad resultaría inadecuado para los delitos que sobrepasan los cuatro años de pena privativa de libertad como lo es la minería ilegal?

PE2. ¿Cómo, la aplicación del principio de oportunidad resultaría inadecuado para los delitos graves que afectan el interés público?

1.3. Objetivos de la Investigación.

1.3.1. Objetivo general

Evaluar si la inaplicación del principio de oportunidad para los delitos de minería ilegal contribuiría a la descontaminación y protección del medio ambiente en el Perú.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1. Determinar la aplicación del principio de oportunidad resultaría inadecuado para los delitos que sobrepasan los cuatro años de pena privativa de libertad como lo es la minería ilegal.

OE2. Determinar la aplicación del principio de oportunidad resultaría inadecuado para los delitos graves que afectan el interés público

1.4. Justificación de la investigación

es importante esta labor, a efecto que busca la derogación del artículo 2.8, referida al empleo del criterio de oportunidad en los hechos delictivos en la minería ilegal, desde el ámbito jurídico nos lleva a evitar la desnaturalización de esta figura procesal, manteniendo como elementos indispensables los presupuestos necesarios para su aplicación en la medida que, al ser una forma de simplificar un determinado proceso, los casos en los que se puedan aplicar sean limitados y excepcionales. En el caso en concreto no cabe duda que la minería ilegal no puede ser considerada como un delito menor o de bagatela,

toda vez que los daños que genera esta actividad repercuten hacia la sociedad, dejando consecuencias irreparables a nivel social, ambiental y económico.

La utilidad del presente trabajo se encuentra en dar a conocer el tratamiento erróneo que se le da a la figura procesal de oportunidad al darse su aplicación en los delitos de minerías ilícitas, contraviniendo el texto normativo, establece de forma clara, su uso se debe de tener presente ciertos presupuestos exigibles. Aunado a ello la utilidad de nuestra propuesta, referida a la derogación del Art. 2(8) del CPPenal determina que versa sobre la aplicabilidad del criterio de oportunidad, si la política estatal busca erradicar la minería ilegal otorgándole beneficios a los agentes, absteniéndose el fiscal su labor persecutoria punitiva, no deja de ser cierto que el daño que provoca esta actividad delictiva necesariamente tiene que determinar responsables, más aún, si tomamos en cuenta la magnitud de los mismos, siendo que la inactividad estatal deja un escenario de impunidad en cuanto a la comisión de este delito.

El presente trabajo es necesario porque con ello dejamos en evidencia que, la aplicación del principio de oportunidad en esta clase de delitos, contraviene el contenido normativo referido a esta figura procesal al no cumplirse los presupuestos establecidos para su aplicación. En ese sentido, el carácter necesario de la propuesta del presente trabajo de investigación radica en que frenaría la operatividad abusiva del criterio en estudio relacionado con la actividad minera cuando estos claramente vulneran los presupuestos de aplicación de dicho principio.

En cuanto al beneficio de la propuesta en la presente investigación, este consistiría en que el sistema procesal, su empleo idóneo la figura de

oportunidad, será reconducido a su naturaleza misma con la aplicación correcta de sus presupuestos, siendo excluido, en efecto, el delito vinculado a la labor de minería ilícita.

Así que su efecto positivo tendría implicancia en cuanto al aspecto procesal, práctico-legal y medio ambiental; siendo que, respecto al primero, el beneficio o impacto positivo va a trascender en cuanto permitirá que la coherencia de un cuerpo normativo siga existiendo junto con la permanencia de lo procesalmente desarrollado, esto es la naturaleza misma del instituto de oportunidad y presupuestos, para su empleabilidad.

Respecto a lo práctico-legal, el aspecto positivo de lo que proponemos implicaría la existencia de la no impunidad de los sujetos que atenten contra la parte ambiental desarrollando minería ilícita sin dejar de lado que ante estas actividades es afectada directamente y se contraviene al marco normativo que la prohíbe, en consecuencia, la desregulación del inciso de la parte del CPP, su Art 2 (8) implicaría que se mantenga un respeto a la norma jurídica.

En cuanto al beneficio medio ambiental, implica que, mediante el trato adecuado del contenido procesal, esto es la aplicación de sanciones adecuadas a los agentes del ilícito penal ocasionando así la no salvedad de pena al quien delinque, aquellos que pretendan seguir o iniciar actividad minera ilegal, se desistan de aquello ya que las penas a recaer por dichas actividades no tendrán el beneficio premial del principio de oportunidad, implicando que la pena a imponerse será la que establezca el Código Penal en su apartado de minería ilegal. Es así que, con el desistimiento de los agentes se reduciría la actividad minera ilegal y con ello el menoscabo al medio ambiente.

1.5 Delimitación del estudio

De espacio

La presente investigación es de alcance geográfico nacional.

De tiempo

El rango de tiempo del desarrollo de la investigación será del periodo 2022-2023

De alcance

Su ámbito de estudio alcanza a los que operan la aplicación del principio de oportunidad, fiscales, abogados de la defensa técnica y agentes inmersos en minería ilegal.

1.6 Viabilidad del estudio

El desarrollo de la investigación presenta escenarios problemáticos los cuales fueron productos de la creación de una norma posterior a la otra, esto es con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1102 frente a la preexistencia del artículo 2 del Código Procesal Penal referido al principio de oportunidad, dicha situación problemática es susceptible de corrección con el mismo trato del cual se creó, es decir con actuaciones normativas para lo cual para el presente caso será necesario la extracción del inciso 8 del artículo 2 del Código Procesal Penal a razón de que esto genera una contradicción normativa y con ello la desnaturalización de los presupuestos establecidos para la aplicación del principio de oportunidad.

La viabilidad de la investigación se sustenta también en la posibilidad de obtención de información teórica y práctica relevante y suficiente acerca de nuestras variables de investigación “principio oportunidad en minería ilegal “protección medio ambiente”, ello nos permitirá diagnosticar las debilidades del problema y las amenazas que representa, aprovecharemos las oportunidades y fortalezas para ir plantando supuesto de soluciones; así mismo, elaboraremos un marco teórico sólido, con rigurosidad científica para corroborar las hipótesis, los tesisistas cuentan con disponibilidad de tiempo y financiamiento económico para afrontar los gastos que demanden la realización de la Tesis.

Asimismo, tomando en cuenta la realidad política, social y ambiental del Perú, refleja que las consecuencias que acarrearán producto del desarrollo de la actividad minera, son daños graves y no mínimos como en los que sí encuadraría la aplicación de esta garantía premial, cuestión que permite la viabilidad de la presente investigación a razón de sustentar nuestra posición en referencia a la antinomia planteada y la susceptibilidad de darse un tratamiento legislativo idóneo y coherente.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Investigaciones Internacionales.

(Atariguana, 2020) investigaron. Titulada: *“La minería Ilegal y el impacto ambiental en el Cantón Camilo Ponce Enríquez provincia del Azuay periodo 2007- 2018”*. Trabajo que tiene objetivo de desarrollar un análisis de las formalizaciones y también del incumplimiento de la norma de minería en cuanto a los estándares y el impacto de la afectación ambiental en la ciudad de Camilo Ponce. Empleándose en su metodología Un diseño explicativo descriptivo, en base a un paradigma cuantitativo y cualitativo. Obteniéndose como resultado, en el estudio llevado a cabo entre los años 2011 al 2016 se llegó a evidenciar que no se viene cumpliendo la norma relativo a los residuos de alcantarillado. La actividad de tratar estos residuos durante el 2015 bajo su tratamiento en la medida porcentual evidenciando así una disminución del 59.1% al 39.29%. Por lo que el autor concluyó que la minería siendo una actividad que desarrolla la persona afecta al medio ambiente, genera serios daños, generándose Una afectación entre la naturaleza y la persona debido a que esta actividad de la minería ilegal se da en localidades donde se desarrolla flora y la fauna, afectando los ríos o quebradas del cual depende el subsistir por parte de la comuna o ciudadanía.

(Ulloa, 2019), Investigación titulada: *“La minería ilegal y la vulneración de los derechos de la naturaleza”*. Presentada en Ecuador. Como estudio lleva a cabo una investigación sobre la minería ilegal y como este viene afectando el derecho al equilibrio de la naturaleza, llevando a cabo la aplicación de una metodología mixta, mediante el cual va a servir para determinar las distintas causas y la afectación del problema antes señalado. Así mismo lleva a cabo el estudio de la Norma que rige minería y también el derecho abusar de una naturaleza equilibrada en el estado del Ecuador. Este estudio es de suma importancia dado que a la naturaleza lo Establece en un marco de derechos situación que en el Ecuador es en Nuevo, por lo tanto, la responsabilidad cae a todos los ciudadanos en tener el conocimiento y defenderlo, donde se debe obtener un precedente en relación a la aplicación y el acatamiento que señala su Carta Magna. En el resultado que se llegó a arribar se ha logrado evidenciar que se vulnera el derecho a la naturaleza este mismo ocasionado por la minería ilegales, dado que se desarrolla una minería que evade la responsabilidad, y no se cumple lo enmarcado por la Norma, viéndose así afectada naturaleza, no siendo afectada solo ello sino también se ven afectados los pueblos y comunidades donde se lleva a cabo el desarrollo de Estas actividades ilegales. También por otro lado, el derecho que protege a la naturaleza Hoy viene a ser un tema de importancia, esto a razón de ser vulnerado por empresas que se dedican a la minería, pero frente a ello los controles que se llevan a cabo a este fenómeno se viene intensificando por las autoridades competentes del GAD de la comuna de Cotacachi, por tanto, el trabajo es constante en la protección de la naturaleza siendo este el sujeto orientado a protegerlo.

(Serrano et al, 2017) investigaron Titulada: *“Diagnóstico y caracterización de la minería ilegal en el municipio de Sogamoso, hacia la construcción de estrategias para la sustitución de la minería ilegal”*, presentada en Colombia. Es una labor de investigación que se configuro como objetivo a seguir la realización de una descripción sobre el fenómeno de la minería ilegal, esto en la jurisdicción de la comuna el Pedregal y el Morca perteneciente al territorio de Sogamoso del estado de Colombia, desde el la perspectiva de las personas involucradas en estas actividades se tomo es cuenta las actividades que desarrollan, para llevar acabo posteriormente una planificación que permita llevar a cabo una formalización y un cambio de la labor minera por otras alternativas posibles en la jurisdicción de la localidad de Boyacá. En su marco metodológico llevó a cabo planteo un paradigma cuantitativo, descriptiva, no experimental. Llevado a cabo la encuesta a la población a sus habitantes lográndose identifica que la minería llevada a cabo por los campesinos es de forma artesanal, no están orientados a una sostenibilidad mediante un trabajo técnico especializado, financiamiento, ambiental, evadiendo las normas de protección y seguridad. Para llevar a cabo este estudio se dispuso a establecer los siguientes pasos: se llevó a cabo el diagnóstico del contexto actual el fenómeno de la minería ilegal, Posteriormente se llegó a diseñar formas de estrategias empresarial, debiendo considerarse principalmente que es necesario llevar a cabo la capacitación sobre la formalización y y la normativa para desarrollar una minería, también se establecieron formas de trabajo asociativo para llevar a cabo el comercio, y se generaron alternativas mediante proyectos para cambiar la actividad minera por otras actividades alternativas.

(Tejada, 2016) investigaron. Titulada: *“La procedencia de la aplicación del principio de oportunidad y su relación con el derecho ambiental: una mirada a la función preventiva y restauradora del derecho ambiental en el derecho penal”*. Investigación, desarrollado bajo el paradigma cualitativo, su finalidad fue diagnosticar su relación del criterio de oportunidad frente a la labor preventiva establecidas en la norma en relación al derecho ambiental. Empleo de un estudio analítico, estudia el problema el cual se da en el desarrollo de la prevención y restaurativo de la norma que protege al ambiente frente al derecho punitivo, también el modo de cómo se relacionan estos dos al momento de emplearse el principio de oportunidad. Concluyó: el problema en la cual se encuentra el medio ambiente debe ser afrontado con la creación de estrategias para su protección, siendo necesario la participación de distintas disciplinas incluyendo el sistema jurídico nacional. Llevó adelante análisis del instrumento punitivo - principio de oportunidad, tratando de establecer una relación entre los procesos que versa sobre el delito contra los recursos naturales, el espacio ambiental y los aspectos preventivos y restaurativas del derecho ambiental. Y finalizó sosteniendo aun existiendo el derecho que protege al medio ambiente todavía se encuentra limitantes para proteger a este, por lo que es necesario que el estado apoye por medio de sus instituciones, que lleve a cabo programas políticos que permitan preservar, debe intervenir instituciones como la fiscalía, los agentes jurisdiccionales, y otras entidades que están establecidos para la defensa del interés general y medioambiental; también se debe ver el trabajo de la defensoría de la población y la procuraduría; donde deben integrar sus esfuerzos para que las generaciones venideras cuenten también con las riquezas y recursos.

2.1.2. Investigaciones Nacionales

(Espinoza y Atauchi, 2020), Tesis titulado, “*Afectación del principio de desarrollo sostenible y la aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal*”. Se presentó en – UAMD. Es un estudio que se orientó a llevar a cabo un análisis de la figura de oportunidad y la conectividad en cuanto a la aplicabilidad al tipo de minería ilegal no contraviene al propio carácter y fundamento de la norma, y si este viene afectando al factor sostenible del ambiente con la operatividad de esta institución procesal, así posteriormente poder establecer alguna alternativa para contrarrestar tal fenómeno en estudio. Metodología, se llegó a emplear un diseño cualitativo, siendo de nivel básico a efecto de realizarse una revisión teórica. Concluyó: el autor llegó a concluir que sí hay una afectación al desarrollo sostenible cuando se emplea la figura de oportunidad en diferentes casos sobre la minería ilegal y viene afectando al derecho ambiental, esta actividad de la minería informal es un hecho que se encuentra penado en la normativa y que consigo trae la alteración al medio ambiente y sus componentes, ocasionando daños significativos el cual también afecta a los recursos de las generaciones venideras. Por otro lado, también señaló que en el marco de la norma se halló una vía legal para llevar a cabo un reajuste al NCPP, en la parte del Art. 2 inciso (1), donde fue introducido por el D.Leg. 112, que versa sobre la razón dada a modificar, que dispone, el criterio de oportunidad es un medio alterno de la parte procesal punitiva para aplicar a los delitos de bagatela, conductas delictivas de baja relevancia o monta, que como tal no afecta al interés colectivo, Así como tampoco afecta al desarrollo sostenible.

(Miranda y Tafur, 2021), tesis titulada, “*Análisis de la aplicación del principio de oportunidad conforme al nuevo Código Procesal Penal para el delito de minería ilegal*”. Presentada- UCV. Es un trabajo que lleva a cabo un análisis respecto al instituto de oportunidad y su aplicación a los casos de minería ilegal en base al D.Leg. 1102, así como también en base a la ley 30076, a efecto que se ha generado distintas críticas al momento de legislar sí adoptó tal criterio cuando se trata de delitos que ocasionan un gran impacto negativo y por ende afecta a la sociedad, generándose una forma de contradicción, porque el principio en mención se aplica en casos de delitos de poca lesividad. En ese sentido el investigador se planteó el objetivo de llevar a cabo un diagnóstico de la operatividad del criterio de oportunidad en el ilícito de las minerías ilegales. Su metodología, aquí se desarrolló un trabajo de carácter cualitativo, de nivel básico, descriptivo, el diseño en base a la teoría fundamentada. Entre sus resultados sostuvo la ficción oportunidad, se toma en cuenta criterios simples, lo mismo que también se aplica a un delito común, obviando por parte del legislador, que estas actividades ilícitas que son las minerías ilegales afectan a la población, al medio ambiente ocasionándole enormes daños irreversibles y por ende a la sociedad en conjunto. Concluyó: el principio de oportunidad se toma de manera alternativa para no efectivizar la sanción debidamente, se toma como aquel mecanismo de naturaleza procesal punitiva este como una alternativa para desviar el proceso la conducta delictiva de la minería ilegal a un procedimiento donde se emplea criterios haciendo carecer la configuración de un delito y con ello la aplicación de una merecida pena, generando un descontento en la población, que son los directamente afectados por los cambios que sufre el medio ambiente.

(Valdivieso, 2021). Presenta la tesis titulada. *“La aplicación del principio de oportunidad, en la investigación por la comisión del delito de minería ilegal en la fiscalía especializada de medio ambiente de la libertad”*. Presentado – UPN. Cómo labora académica que se origina del querer entender por parte del tesista con relación a la tutela del medio ambiente en la legislación nacional específicamente en cuanto a la actividad minera, concibiéndole a la minería como aquel factor que apoya al crecimiento en el rubro de la economía al estado, Así mismo, también vine a hacer aquella actividad que debe llevarse a cabo dentro del marco de una fiscalización y control por parte de los órganos estatales, para que pueda desarrollarse de manera adecuada y no generarse un deterioro de gran impacto al ecosistema de manera prolongada . Se ha observado que a pesar de haber un control por parte del Estado a la afectación al ecosistema viene a ser Irreversible, por eso es que se lleva a cabo el análisis del código adjetivo punitivo en relación al dispositivo penal, donde se observó la ficción de oportunidad empleado en lo que respecta a las mineras ilegales, en cuanto al contenido del Art. 8 la norma en mención. En el rol o actividades del MP, su órgano especializado en materia ambiental, dentro del espacio jurisdiccional de la Libertad sobre las minerías ilegales, hay una incidencia negativo en la labor operadores de justicia, esto debido a que los resultados sobre el análisis llevado a cabo se estableció, que la operatividad del principio de oportunidad se vino dando en un 100% de los casos de minerías ilegales, así también se señaló en cuanto su resumen de investigación que hay un cuestionamiento de un porcentaje del 100% en cuanto su empleo del criterio de oportunidad en los procesos llevados a cabo.

(Cisneros, 2020). Tesis denominada: “*Principio de oportunidad y minería ilegal en la provincia de puerto inca, años 2015 - 2017.*” Presentado-UDH. Con este trabajo que contiene como objetivo, de determinar que el criterio de oportunidad se comporta como aquel factor que conlleva a que las actividades de contrarrestar las minerías ilegales sea ineficaz en su jurisdicción en el departamento de Puerto Inca, manteniéndose excluido de la responsabilidad punitiva, propiciándose un contexto de impunidad, y que se comporta como una restricción para contrarrestar los perjuicios que se causan al ambiente, que tiene un carácter pluri ofensivo y genera un impacto negativo a toda la sociedad. Así el problema de la ineficacia para contrarrestar a la minería ilegal trajo consigo principales efectos en la jurisdicción de Puerto Inca, el cual trajo como efecto proliferación de la minería ilegal y con ello un daño al medio ambiente. El planteamiento del órgano legislativo para hacer frente de forma eficaz a la actividad minera ilegal dentro de la jurisdicción - Puerto Inca, se ha llevado a cabo para derogar el CPP propiamente su Art. 2 (8), que dispone que la formulación del criterio de oportunidad para casos de de minería ilegal se debe prohibir tal medio a emplearse, por lo que este mecanismo no debe aplicarse cuando hay un perjuicio grave o peligrosos como la minería ilegal, que tiene su naturaleza pluri ofensivo, que al cometerse dicho delito se afecta un conjunto de bienes jurídicos, abarcando el nivel colectivo hasta individual, y que las consecuencias lesivas tienen hacer irreparable

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

Antecedente histórico

La presente institución tiene su base en el derecho anglosajón, se llegó a incorporar a la legislación nacional en la parte procesal penal, al legislarlo ha generado una alteración al principio clásico de acción obligatoria el derecho penal. En la actualidad el agente persecutor no se halla en la responsabilidad a accionar la denuncia frente a todo comunicado de información de un delito, debido a que puede hacer uso de criterios o pautas y dejar de realizar una incriminación a efecto de lo establecido la ley.

Pues actualmente la norma faculta a que la fiscalía pueda abstenerse en ejercer la labor persecutoria, para la cual ha dispuesto el legislador dos supuestos: en primer punto tenemos cuando hay la ausencia de un merecimiento de establecer una pena y la ausencia de necesidad. La decisión de aplicar estos dos supuestos mencionados por parte de la fiscalía no está sujeto al control de un juez, por lo que se infiere que en nuestro ordenamiento jurídico se llegó a adoptar en el derecho penal ciertas limitaciones, una figura legal del sistema anglo americano, donde se puede ver que se da un negociado entre el investigado y el representante del MP sin alguna inferencia de un juez.

Por tanto, cuando hay casos donde se afecta mínimamente a viene jurídicos tutelados o cuando se dé una situación donde al imputado se le investigue y a este se le haya escasa culpabilidad en la penetración del delito, entonces el representante del órgano persecutor y el agente que cometió el delito pueden dar inicio al proceso o de ser el caso no iniciar el proceso. Los dos se encuentra facultados para llevar a cabo una negociación, debiendo considerarse el aspecto

reparatorio a la víctima, situación que no se ejercerá la responsabilidad persecutora a efecto de aceptar el imputado los hechos investigados. No se puede negar que bajo esta postura que en el derecho punitivo se da una oportunidad para llevar a cabo un consenso.

Definición

Esta institución, se porta como un mecanismo orientado a simplificar un proceso en la materia del derecho punitivo. la institución del Ministerio Público encargado de la labor persecutora, detenta su facultad de abstención en ejercer su acción punitiva, en situaciones donde prevé la norma adjetiva punitiva. Actualmente el agente persecutor no se encuentra obligado a encausar una denuncia cuando tenga una información criminal, por lo que se encuentra facultado en no realizar una denuncia a efectos de estar establecido en la norma criterios y pautas en base a requisitos que se encuentra estipulado en la norma. Este mecanismo procesal, que se emplea en un proceso penal, se define en un sentido concreto que su aplicación se sustenta en la ausencia de una necesidad de establecer una pena, que pese haber llevado a cabo por parte del fiscal una investigación sobre la comisión delictiva, debe abstenerse de ejercitar la acción persecutoria; hallándose las causales la cual está establecido en el artículo 2 del CPP, el cual versa los supuestos donde el imponer una pena sería innecesario.

Así también Ore Guardia (1999), ha señalado que la figura de oportunidad viene a ser una ficción procesal, donde el representante del MP quién dirige la investigación pueda decidir en realizar o no la acción penal, sí da inicio a la

acción jurisdiccional realizará o el sobreseimiento en base a lo establecido en la ley.

En ese mismo aspecto, Bacigalupo (1987), ha sostenido, que el criterio de oportunidad no se debe concebirse una manera de renunciar la acción punitiva basados en ciertas condiciones que pueda derivar de algún problema social. Por otro lado, desde esa óptica Creus 1987, señala, viene a ser aquella posibilidad que posee un funcionario para excluir investigar un proceso esto en relación A qué puede estar frente a un hecho que pueda ser un delito, y por tanto realizar la acción penal o de darse el caso abstenerse.

Naturaleza jurídica.

Respecto a su naturaleza legal, se establece este instituto de carácter procesal, lo conforma una declaración voluntaria por la cual se finaliza una acción penal, siendo necesario cumplir las condiciones que están señalados en la Norma.

Así podemos notar que en cuanto al contenido del CPP, su Art. 2, se colige el emplear el principio de oportunidad puede darse en dos situaciones, tal como sostiene Ochoa (2005), en primer momento se puede dar cuando todavía no interviene el órgano jurisdiccional dentro del segmento de la investigación preliminar; y también es posible emplear esta ficción legal cuando interviene el órgano jurisdiccional- Juez, en el segmento de la indagación preparatoria hasta antes que efectué la acusación; cómo se observa esta institución hace que en las dos situaciones antes mencionadas no pueda llegar a la etapa de juzgamiento.

Por tanto, podemos deducir que la institución del principio de oportunidad se puede aplicar en los dos supuestos, estoy viendo ser antes de que se formule la acusación el fiscal; por lo que se conlleva a nombrar como un medio alternativo para poder finalizar casos dentro de un proceso penal.

Características.

En relación a esta institución en estudio es importante tener en conocimiento que viene a ser una facultad propiamente del fiscal; entonces cabe decir que el emplear el criterio de oportunidad es la facultad únicamente fiscal, así conforme está estipulado en el CPP, el en su Art. 2. (1).

Esto mismo tiene concordancia con la carta magna en su Art. 159 (5), en cuanto el ministerio público Es el órgano persecutor. Por tal razón siendo el fiscal el que vela por la legalidad y el que efectúa la investigación preparatoria es el indicado para deducir qué casos amerita seguir un proceso formal. Rosas Yataco (2004).

Entre sus características sobre salientes ha señalado el autor como la característica de la taxatividad: que este refiere que la empleabilidad de este mecanismo no debe ser de forma arbitraria, sino que su empleo está dado a casos específicos, siendo necesario la presencia de los supuestos que exige la norma. Por tal sentido el agente persecutor no puede generar formas de oportunidad por doquier. Por tanto, se señala que la institución de oportunidad tiene su característica de ser empleado como una excepción, donde su aplicación se da en la situación que la norma dispone.

Principio de Oportunidad en el sistema Jurídico del Perú.

Antecedentes

La legislación nacional, la institución de oportunidad entra a ser parte del ordenamiento legal con el CProcesal 1991, encontrándose estipulado Art 2, como institución procesal tiene una vigencia más de 20 años, que en su transcurso de su vigencia se llegó a dar algunas modificaciones. Cabe Resaltar la modificación importante que se llevó a cabo mediante la ley 28117, y posteriormente se emitió el decreto legislativo 957, así el CPP del 2004 actualmente viene a ser el NCPP. La decisión de incorporar por el legislador es para establecer una rapidez en la administración de justicia, con el fin de descongestionar la carga procesal que venía afectando en el órgano jurisdiccional.

Criterios de Oportunidad en el C.P.P. de 2004

Extra proceso. - Este instituto de índole procesal, es aplicado por la fiscalía antes de su formalización para continuar con la investigación, lo que deja entender que es un medio de ventaja en la actividad de administrar justicia esto a efecto de permitir el mínimo uso de recursos que en la administración del estado es escaso. El agente persecutor del delito resuelve establecer su abstención por medio de una disposición emitida por este motivada, donde tiene que estar al Amparo de lo establecido por la norma. la entidad del MP, se halla con esta facultad para emplear el medio de oportunidad en base a lo señalado en el CPP, Art. 2

Intra proceso.- Aquí ya el fiscal realiza la formalización de la investigación, y es donde puede ser solicitado ya sea por el fiscal o el investigado el empleo de la figura de oportunidad bajo lo estipulado en la Norma. El juez de garantía al que se arriba la solicitud convocada a una audiencia y celebrado este emite su auto de sobreseimiento o admite su archivamiento.

Supuestos de aplicación facultativa

Para su aplicabilidad, el jurista San Martín (2015), sostuvo para aplicarse el instituto de oportunidad, debe basarse al artículo 2 inciso 1 del CPP, que su aplicabilidad está en base a condiciones, por tanto, el fiscal podrá abstenerse en ejercer su labor punitiva, para pasar a un estado suspendido o de condición, siendo necesario y que el imputado cumpla con las condiciones tales como: no hay una necesidad de aplicar una pena y tampoco se merece la aplicación de una pena. Así en cuanto al tema en investigación sobre minería ilegal, que se introdujo con el decreto legislativo 1102, el cual se ha posesionado un criterio novedoso en materia de minería ilegal, para el presente estudio se tomó la decisión de posicionar en esta categoría.

a. Falta de necesidad de pena

En la norma se encuentra regulado sobre la víctima y el autor, situación que cuando ocurre un hecho delictivo se da la figura del afectado directamente por el ilícito cometido, donde según la doctrina se genera la pena natural. Por lo que se concibe que la imposición de la pena devendría en innecesario a efecto de que a imponerse es menor al daño ocasionado, porque la pena no cumpliría con

su fin. Este mismo se halla en el artículo 2 inciso 1 del CPP, donde establece un límite, basado en la figura de proporcionalidad, cuando dispone que la sanción a imponerse debe ser mayor a 4 años para el caso de privar a una persona su libertad.

b. Falta de merecimiento de pena

El presente criterio desarrolla a su vez el supuesto del ilícito de bagatela y el supuesto de mínima responsabilidad. En los dos criterios antes mencionado se tiene que tener en consideración que no haya una afectación de gravedad al interés público; es así como se calificará para emplear el principio de oportunidad en concordancia con la ley y lo establecido por la doctrina. Cuando se menciona sobre un interés público este se denota de su carácter de generalidad, el cual va a ser necesario un tratamiento jurídico, y debe ser tomado en cuenta en relación al contexto el cual se trata cada caso.

c. Escasa lesividad

Al respecto, cuando el fiscal decide abstenerse a ejercer la acción punitiva frente a delitos generados, la causal lo dispone el artículo 2 inciso 1 (b), del CPP, donde estos delitos deben ser insignificante o de bagatela, que no genere daños graves al interés colectivo, conteniendo una escasa lesividad.

En la labor del fiscal para definir el aspecto de la insignificancia del ilícito debe considerar la conminación punitiva, debe efectuar una precisión en lo establecido en el CP, en su Art. 46; lo que debe considerar es la magnitud del delito, si se afectó el bien tutelado por la figura del tipo; debe evaluar los

medios empleados; la gravedad del daño; agravantes, los cuales se encuentran estipulados en el código sustantivo punitivo.

Mínima culpabilidad.

En cuanto al presente criterio que se encuentra en el CPP, en su Artículo 2 (1)(c), los supuestos sobre los que tienen una incompleta responsabilidad punitiva se encuentran dentro del artículo 16, 15 y 14, así también en el artículo 25, 22, 21 del CPenal, porque no se encuentra una afectación grave al interés colectivo, pues aquí se ve que la agente actuó con mínima culpabilidad. Aquí también cabe mencionar sobre circunstancias atenuantes, que así a establecer una rebaja en la pena, lo cual se debe tener en cuenta las características de la agente, la finalidad del autor, tener en cuenta la conducta del autor después de haberse cometido el delito, donde no se cuenta o se excluye el acto de confesión. También se debe considerar el error o arrepentimiento posterior sin efecto.

Cuando se habla de una contribución mínima en la ejecución del delito, se toma en consideración la escasa voluntad empleada para perpetrar el delito, donde se tiene en cuenta el dolo su grado de empleo, también se debe considerar un segundo punto el aspecto objetivo la acción del investigado en la comisión del delito, sí en el actual delictivo solo se llegaba a un nivel tentativo.

2.2.2. DELITO DE MINERÍA ILEGAL.

El derecho penal en el delito ambiental

En la norma fundamental nacional se encuentra establecido el rol de la acción punitiva delegada al ministerio público, esto establecido en artículo 158. Este mismo establece la institución del ministerio público puede iniciar a efecto de

partes, o por parte del órgano persecutor fundado en ley, en defensa del interés público. Toda esta actividad debe estar concordancia con el decreto legislativo N 052, y su ley orgánica. También es concordante al artículo IV de la parte preliminar del NCPP, que en su contenido declara: que la institución del MP, es el responsable de la acción punitiva frente al delito, así como este mismo tiene la carga de la prueba, Y es el que lleva la responsabilidad de conducir la labor investigativa.

La labor del MP, es fundamental para realizar investigaciones a los distintos delitos que se comete por parte del agente imputado, por lo que debe indagar el hecho, recabar datos informativos, con el objetivo de establecer su acusación, siendo necesario contar con todo elemento que pueda generar convicción, ante un órgano jurisdiccional, y estos operadores del sistema de justicia pueda establecer su grado de culpabilidad; por eso es necesario que la fiscalía cuente con la asistencia de la institución policial quién debe realizar su labor bajo el mando del fiscal. Frente al estudio de los hechos delictivos ambientales, es necesario que la policía ecológica debe estar más capacitado para trabajar en coordinación y en apoyo con la fiscalía que Investiga.

El órgano fiscal especializado en delitos ambientales, como institución también está dotado de reglamento, aprobado por la resolución N 1067 - 2008- MP- FN. Su actividad a nivel nacional estaba a cargo del coordinador siendo representado por un fiscal del MP (coordinador FEMA). En cuanto a las denuncias a realizarse se prevé en el título octavo que este puede ser partes o realizarse de oficio. Cuando la denuncia es efectuada de parte, lo puede realizar

todo ciudadano, o si se da el caso puede realizarlo una persona que es parte de la autoridad de ambiente, comunicando a la autoridad competente sobre una posible existencia de un ilícito acaecido al medio ambiente; no de oficio se refiere cuando puede llevar a cabo una denuncia ante conductas delictivas que contraviene a la materia ambiental.

Por tanto, el FEMA debe tener presupuesto tanto económico y personales especializados, para intervenir en el campo, en coordinación con los agentes policiales, para recolectar todo elemento de convicción donde posteriormente tenga que formularse la acusación.

Penalizado los delitos ambientales

Según el investigador Torres, que en la norma nacional- constitución política en su Art 2(22), se halla establecido, que la persona cosas de derechos fundamentales, esto quiere decir que tiene derecho a vivir en un ambiente adecuado, para tener una vida plena.

En esa misma materia también el TC, ha sostenido, que el derecho fundamental en tratamiento, obliga a toda institución del estado a tutelar al medio ambiente y lo que lo compone y qué se debe certificar que la persona humana debe tener una vivencia saludable, la Carta Magna consagra la finalidad del estado de la sociedad que prioriza la defensa al ser humano- su dignidad.

Así pues, la importancia del derecho penal frente a la obligación establecida no se encuentra exento de su cumplimiento, esta parte del derecho en general está dado para controlar y reprimir toda conducta ilícita, en última razón. El estado empleando su potestad punitiva, para contrarrestar toda conducta ilícita que pueda generar una amenaza a la vivencia social y y pacífica, pues el derecho

como un instrumento está dado está establecido para velar por una vivencia pacífica entre los propios ciudadanos, en base al respeto entre los propios ciudadanos y en respeto al ambiente en el cual habita.

La aplicabilidad del derecho penal, se posiciona a un nivel secundario, a efecto que empleo va a ser en última razón, llegando a aplicarse cuando los otros procedimientos o instituciones de control no hayan podido proteger a estos bienes jurídicos. Por lo tanto, el derecho penal tiene que estar en un afán de las nuevas tendencias y que toma fuerza, tal es el caso como la tutela al medio ambiente. Así mismo, a pesar de encontrarse algunas deficiencias o algún vacío en la cual puede acaecer las figuras que se encuentra en el tipo penal en la parte del libro II del título XIII del CPenal, que versa sobre el delito en la materia ambiental.

Daño ambiental

En cuanto a su concepto González 2001 ha señalado, que cuando se habla de un daño ambiental, va a ser aquella omisión o acción, conducta que pueda alterar, menoscabar, o puede darse el caso que se ponga en peligro algún componente que constituye el ambiente. En cuanto al concepto de daño una parte de la doctrina señala que el acto de contaminar el ambiente lo toma en toda su extensión, por tanto, para este sector la contaminación abarca el grado de degradación de la naturaleza, del aspecto cultural el ambiente que pueden ser tomados de manera individual o colectiva.

El concepto establecido es de gran importancia, porque tiene una visión superior a los que se concebía de forma tradicional cuando se trataba de un daño ambiental, porque considera a la persona y al ambiente que es afectado y

que como tal viene a ser un bien jurídico que debe ser protegido; la restauración como actividad trae sus propios límites, por lo que el daño ya está hecho y lo que se establece es una acción jurídica, orientado a tratar aspecto que no pueden ser valorados a un nivel económico, pero da el caso que para llegar a repararse será bajo la única forma es mediante una indemnización económica. Así el medio ambiente resulta ser un derecho colectivo, por lo que consigo es complejo y que esto es inherente al ecosistema.

Minería Ilegal en Perú

Hablar de medio ambiente es hablar del conjunto de elementos que lo constituye tanto el aspecto biótico, abióticos, cultural y social, y que esto se desarrolla y desenvuelve en un espacio y tiempo específico; lo cual se puede sostener que es aquella convivencia entre la vivencia humana y la naturaleza es un determinado espacio (STC N 0048 - 2024 -PI / TC)

Este tipo de delito se desarrolla en lugares prohibidos o vedados pudiendo ser en lagunas, en los ríos, en cuencas y en espacios protegidos. Así también se encuentra dentro de este rubro ilícito la minería ilegal que emplean herramientas maquinarias pesadas, que no se encuentran en el marco de la minería artesanal o pequeña minería. Así mismo se emitió un decreto legislativo 1005, dónde precisa que un minero ilegal es aquel agente que desarrolla una forma de minería que no se ajusta a lo establecido administrativamente, bajo un estudio técnico y la ley ambiental, y qué otras actividades se llevan a cabo en los lugares que se encuentran prohibidos.

Por tanto, es necesario señalar que la minería ilegal se encuentra constituido por agentes que realizan una labor minera ilegal, por personas que iniciaron el trámite para su formalización, en concordancia al decreto legislativo N° 1105,

para lo cual tiene que seguir las distintas etapas que establece dicha norma. El plazo para formalizar la actividad minera estuvo dado hasta el año 2014.

La minería ilegal trajo un gran impacto en el Perú, ir con ello en la parte social y económico, dónde llegó a señalar Vivanco (2015) que en el territorio del Perú se ha venido desarrollando la extracción de minerales y metales, a efecto de que dichos lugares poseen una potencial riqueza. El Perú se encuentra actualmente en los países sobresalientes donde se extrae la plata y el cobre.

Tipificación del delito de minería ilegal

En el marco normativo para contrarrestar la minería informal se llegó a establecerse el D.U. N° 012-2010, llevando a cabo una serie de medidas, como: se suspendió petitorios, se dispuso territorios donde están excluidos la minería, se decomisó artefactos, entre otros. Es así como se inicia, formular programas políticos a nivel nacional para el proceso de regulación de las minerías (entre pequeñas minas y artesanales), y con ello hacer frente a la ilegalidad minera.

En esa misma vertiente, García Caverro sostuvo, que el fenómeno de la minería informal ha ido en aumento, dado que el factor lesivo no estuvo orientado directamente al factor ambiental. puesto que este fenómeno trasciende hasta otros factores sociales, como el aspecto tributario, la salud; generando delincuencia estructurada, narcotráfico, lavado de activos, trata de blancas.

Todo esto ha impulsado que se incorpore a la legislación delitos que afectan al Ambiente; así tenemos a los delitos de contaminación, para el cual se dispuso el D.Leg. N° 1102, con el cual se incorporó al CPenal, el Art. 307-A, como tipo penal referente a la minería ilegal, disponiendo que se llagara a privar la libertad entre 4 a 8 años, sumado a ello 100 a 600 días multa, a todo a aquel

que realice extracción, exploración, explotación del mineral del subsuelo, ya sea metal o no metal, no contando con autorizaciones administrativas facultadas, generan afectación al ambiente y a la salud; si la conducta delictiva se dio por culpa, se le llegara a privar su libertad menor a 3 años o se prestara servicio a la comuna entre 40 a 80 jornadas.

Se continuó emitiendo el D.leg. N°1351 en el 2017, con la finalidad de modificar el Art. 307-A del CPenal, que versa: que todo aquel que efectúe extracción, exploración, explotaciones minerales no metálicos y metálicos, que no cuentan con permiso de la institución competente, y que estos causen daño o perjuicio en el ambiente, se le privara la libertad entre cuatro a más de 8 años, sumado entre 100 a 600 días multa.

En el mismo pleno también será pasible de aplicar al que efectúe trabajos como explotación, extrae recursos que son metales o no metales que no hayan realizado una normalización, que como tal puede ocasionar perjuicios ambientales, a la salud del ambiente. Cuando el responsable ha actuado de forma culposa, se impondrá una medida privativa de libertad hasta 3 años y con trabajo comunitario entre 40 a 80 días de jornada.

También llegó a disponerse en la parte de las disposiciones finales, que se encuentran exento de culpabilidad punitiva en cuanto al delito en estudio, en siguientes considerandos:

A. Aquella persona que haya llevado a cabo la formalización minera, pero que no ha conseguido autorización final para activar la labor minera, esto por negligencia del funcionario o culpa de este en el procedimiento.

B. Las personas que son parte de las minerías ilegales, pero llegan insertarse al registro de minería formalizada acorde lo establecido en el D.Leg. N 1293, en su Artículo 4 (4.2).

Sujetos

sujeto activo

Sí se toma literalmente el contenido del tipo delictivo, se podría entender que este delito puede perpetrarlo cualquier agente; frente a ello García caveró, señala que debe ponerse más énfasis a lo establecido en el artículo 307-A del CPenal, por lo que este articulado se orienta a todo agente que lleva a cabo una actividad minera ilegal. En base a lo mencionado caveró entiende que los mineros que trabajan legalmente estarían fuera de aplicársele el tipo a pesar de poder realizar una conducta contaminante; dónde es observable que el sujeto activo que comete tal delito solo viene a ser a que la gente quien efectúa una actividad minera sin tener la pertinente autorización por parte del ente administrativo competente, en base a lo establecido en el tipo penal. Así también se pudo apreciar que se encuentra excluido subsumir el tipo penal al llamado minería informal, porque no se permite que se defina como una minería ilegal.

sujeto pasivo

En el ilícito de la minería ilegal se puede detener como sujeto pasivo, según el autor García caveró, aquí el afectado viene a ser la colectividad, quién es afectado de forma directa por la conducta contaminante.

También señala que el titular a ser afectado es la colectividad que es el conjunto de individuos que es parte de la sociedad, dado que la parte del ambiente es un derecho que se le reconoce a toda persona.

Conducta típica

Para entender claramente lo que reprime este tipo penal en la minería ilegal, pues se tiene que atender su definición, el cual está estipulado en la norma administrativa, así como señala Caro Coria, basándonos a la definición de lo establecido por el D.Leg. N 1105, la conducta delictiva de minería ilegal, establece el Art. 307 - A alcanza la subsunción a la minería informal y minería ilegal.

Por otro lado, también García Caveró, ha señalado, antes de que se llegó a modificar el tipo penal, que su definición al no puede ser extrapolable, dado que su aplicación tiene que ser en base a lo establecido en la Ley, su aplicación es estrictamente a la tipicidad punitiva. El articulado 307-A CPenal, subsume al verbo rector, sin tomarse en cuenta si hay o no una debida autorización por parte de la institución competente. En ese sentido concluyó Caveró, que el tipo penal es aplicable a aquellas minerías ilegales donde su actividad minera se lleva a cabo en una zona que fue excluida y cuando se realiza una extracción sin algún permiso que exige el aspecto legal.

Ya posteriormente después de realizado las modificaciones, la legislación en materia penal ha introducido otra conducta típica que alcanza a toda persona quien realiza una actividad minera fuera de un proceso de formalización.

Resultado Típico.

Acordé a lo redactado sobre la tipicidad, la minería ilegal alcanza a dos formas de perpetración: que puede causar o qué causa un daño perjuicio o altera al ambiente su calidad o el aspecto de salud ambiental. Por tal efecto algunos juristas lo catalogan como un delito concreto o de resultado, va a depender del grado de verse perpetrado el delito.

Elemento subjetivo

Cómo es de conocimiento lo estipulado en el Art. 307- A, del CPenal, este ilícito puede llevarse a cabo por dolo o generado por culpa, en cuanto a la primera forma debe constituirse todos los elementos del tipo, siendo relevante que debe haber una autorización por la entidad competente para efectuar la labor de la explotación minera.

la pena

Si el delito ha sido realizado empleando dolo, en la norma del CPenal Art. 307- A establece, se impondrá una pena a privarse la libertad entre 4 años a 8 años sumado con 100 a 600 días multa.

Si el delito se perpetró por culpa, esto también se halla estipulado en CPenal en su Art 307-A, la pena privativa libertad a imponerse será menor a 3 años más la prestación del servicio a la comunidad entre 80 a 40 días jornada. Aquí será una aplicación alternativa, dado que el diablito se puede castigar imponiendo una pena limitativa de derecho o bajo la privación de libertad.

Por otro lado también, se tiene lo estipulado en el artículo 307-F del CPenal, la apenas persona que haya cometido el tipo de minería ilegal, Se le impone una inhabilitación conforme lo dispone el artículo 36(4) del CPenal, esta inhabilitación está orientado para no poder obtener no para sí o para un tercero con sesión minera, las labores generales, para que no pueda transportar minerales no metálicos o metálicos, y también para no poder comercializar durante el periodo de la pena al cual se le impone.

2.3 Bases filosóficas

El ser humano, en su esencia, no está comprendido solamente de elementos materiales físicamente palpable compuesto de un sistema complejo, sino también comprende cuestiones metafísicas y cuestiones filosóficas que le hacen interrogarse a sí mismos y en efecto, es susceptible de que actué respecto a ello en busca de soluciones.

En ese sentido, considerando la génesis de la filosofía como cuestión cosmovisiva del ser humano desde que éste duda, reflexiona y cuestiona el mundo, nos hemos permitido desarrollar la presente investigación por cuando hemos tomado por cuestionarnos la problemática existente entre la aplicación del principio de oportunidad frente al tratamiento de la minería ilegal; en consecuencia, proponemos una solución a aquel problema.

Fundamento ontológico: De acuerdo a Izaguirre et. al (2018) este fundamento esta “vinculado con lo acontecido en los hechos, de donde emerge el objeto a indagar y su carácter ontogenético, donde se delinea la relación existente entre

lo subjetivo y lo objetivo en la forme de concebirlo” (p.16). Es así que este fundamento permite evidenciar desde el plano de la realidad el objeto a ser investigado, toda vez que en el presente caso encontramos un problema basado en la antinomia normativa existente en nuestro ordenamiento jurídico procesal penal y como tal, ello permite unaindebida aplicación de un beneficio premial, en este caso el principio de oportunidad, sobre un delito que no cumple con los requisitos de procedencia para su aplicación y como tal se convierte en un factor que motiva a la continuación de la afectación al medio ambiente.

Fundamento gnoseológico: Respecto a este fundamento Izaguirre et. al (2018) refiere que es la “expresión del conocimiento del objeto de investigación desde sus características perfiladas en el conocimiento científico y sus niveles de esencialidad” (p.16). En este caso se busca determinar la relación sobre la base del conocimiento humano y la aplicación sobre el objeto a investigar; es decir el estudio del objeto externoperceptible por nuestros sentidos y analizados por el conocimiento obtenido en funcional proceso investigativo.

Fundamento epistemológico: La epistemología es la rama de la filosofía que se encarga de estudiar la validez del conocimiento en base a fundamentos y métodos del conocimiento científico, implicando la susceptibilidad de su estudio y aplicación, así también responde a cuestiones necesarias como el hecho de determinar si aquello que hemos entendido del estudio, es verdad y en efecto, qué lograríamos con esa verdad. En el presente trabajo investigativo, se logra identificar el problema y se plantea la solución en base a criterios lógico-jurídicos lo cual implica el carácter posible de aplicabilidad.

Fundamento lógico: En cuando a este fundamento Rosental (2002) señala que se “investiga las funciones lógicas, cognoscitivas de las leyes y categorías generales del desarrollo” (p.361). Es así que esta investigación guarda una fundamentación lógica, en base a que los argumentos que se desarrollan se ajustan a criterios de logicidad y se encuentran en consonancia con un marco científico y normativo vigente en nuestro país; en ese sentido se fundamentará la contradicción normativa existente en nuestra norma procesal penal, tras una aplicación indebida de la misma en el plano fáctico.

2.4 Definición de términos básicos.

Antinomia. La definición de antinomia conlleva a definir la existencia de una contradicción de dos normas, este se evidencia cuando en una imputación se presentan dos normas legales a imputar una misma situación jurídica, dándose su aplicabilidad en un mismo ámbito, generándose una ineficacia, inseguridad legal en un determinado sistema legal.

Abstención del ejercicio de la acción penal. Esta acción puede llevarse a cabo en dos situaciones o en dos contextos procesales, el acto de abstenerse por parte del fiscal puede ser antes de llevar a cabo la formalización de la denuncia, así como también puede llevarse a cabo posterior a ver realizado la formalización de la investigación, donde se da como una forma de renunciar a continuar la acción punitiva.

Contaminación ambiental. La contaminación es aquello que genera que el clima entre en una situación de crisis y este tenga un cauce incontrolable. Por eso cuando se hace referencia a la actividad de contaminar el espacio ambiental hace referencia a la presencia de sustancias químicas que alteran el entorno. Ese problema afecta el equilibrio ambiental generando un ambiente contaminado.

Delito grave. Al respecto el código sustantivo punitivo dispone que el delito grave tiene un nivel atentatorio categórico y que afecta la seguridad legal de los derechos y con ello a la sociedad. También aquí se toma en cuenta cuando se lleva a cabo una infracción a algún principio que se encuentra en la ley, y que esto se sanciona con una pena elevada.

Derecho premial. Es un derecho también llamado de recompensa honorífica u honorario que se da en el derecho público, que está orientado a regular la forma de concesión, como regula la forma de reconocimiento, distinciones y honores que está al alcance del estado, la administración estatal.

Interés público. Es un concepto que se maneja en la ciencia políticas y se puede dar a entender desde diferentes formas de definirlo, tales como república o estatal, este se encuentra relacionado al bien común en una sociedad, también concebido como un componente social. No necesariamente orientado a un interés de un estado. Es un concepto que se emplea para dar a entender los fines de un estado

Medio ambiente. Se puede entender cómo la confluencia o el conjunto de elementos físicos biológicos y químicos, del ser humano cohabita e interactúa. En cuanto al alcance de la persona humana lo constituye su aspecto social y cultural que trasciende en la vida. Por tanto, el medio ambiente viene a ser tanto el espacio físico donde vive la persona humana, así como también el elemento cultural, las tradiciones que le permite desarrollarse a la persona.

Minería ilegal. Este tipo de minería está en el sector donde no se encuentran la minería formalizada ya sea un productor minero o minero artesanal. Esta actividad es desarrollada por personas naturales o jurídicas o grupo organizado que emplea maquinarias o algún equipo sin cumplir alguna formalidad el cual es exigido por la Norma, o que Estas actividades informales se lleva a cabo en lugares que es prohibido desarrollar la minería. Por lo que es necesario señalar que toda actividad minera que se realiza en el espacio o lugar que se hayan prohibido ejercer la minería, se le concibe como ilegal. (Decreto Legislativo N° 1105, 2012)

Principio de oportunidad. Este principio consiste en aquella facultad que ostenta el ministerio público para tomar la decisión de suspender o interrumpir la acción persecutoria hacia un agente que ha cometido un ilícito penado, para la cual es necesario que se presenten los requisitos establecidos en la Norma.

Vacíos legales. Hace referencia a un vacío legal, donde hay la ausencia de una norma, así también esto se da cuando no existe una disposición normativa

de forma expresa a aplicarse frente problema de litigio jurídico Cómo, hacer una pregunta en concordancia con un derecho positivizado.

2.5. Hipótesis de investigación

2.4.1. Hipótesis general

La inaplicación del principio de oportunidad para los delitos de minería ilegal contribuiría a la descontaminación y protección del medio ambiente en el Perú.

2.4.2. Hipótesis Específicas

HE1. La aplicación del principio de oportunidad resultaría inadecuada para delitos que sobrepasan los cuatro años de pena privativa de libertad como lo es la minería ilegal.

HE2. La aplicación del principio de oportunidad resultaría inadecuada para los delitos graves que afectan el interés público

2.6. Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿En qué medida, la inaplicación del principio de oportunidad para los delitos de minería ilegal contribuiría a la descontaminación y protección del medio ambiente en el Perú?	La inaplicación del principio de oportunidad para los delitos de minería ilegal contribuiría a la descontaminación y protección del medio ambiente en el Perú.	V1=VX PRINCIPIO OPORTUNIDAD EN MINERÍA ILEGAL	Mecanismo de simplificación procesal o salida alternativa del proceso penal, garantía premial, fiscal; se abstiene ejercer acción penal, este beneficio exige ciertos requisitos, se revoca al no cumplirse, para los arts. 307-A, 307- B, 307-C y 307-D Código Penal delito actividad minera ilegal, superan extremo mínimo de 4 años de pena privativa de la libertad y atenta contra el medio ambiente.	desregular 2°8 del CPPenal, e inaplicación criterios de oportunidad en la actividad minera ilegal permitiría desprotección a la naturaleza, no es idóneo que este delito se subsume a los alcances de oportunidad por la condición jurídica del delito, supera 4 de años y afecta el interés público, por ser hecho grave y de gran impacto a la sociedad, contamina el medio ambiente y ecosistema.	-Delitos intrascendentales -Delito grave -Mecanismos de simplificación -Derecho premial -Pena mínima -Salida alterna -Abstención de la acción penal
		V2=VY PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTE	Protección del medio ambiente es un bien jurídico de interés público debidamente protegido por el Derecho internacional y constitucional democrático del país, al cual debe darse prioridad, evitando la contaminación de la minería ilegal que trae cambios climáticos sin control.	Efectivizar sanción punitiva a toda conducta volitiva dolosa de minería informal que, atente contra el medio ambiente y ecosistema en nuestro territorio peruano, pues esta informalidad afecta el interés público trayendo daños irreparables para la actual y futuras generaciones.	-Afectación del interés público -Protección de la naturaleza -Afectación ecosistema -Impacto ambiental -Contaminación ambiental -Cambios climáticos

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1. Diseño metodológico

De diseño no experimental, sin manipulación de las variables: “principio de oportunidad” y “delito de minería ilegal, vasado en la observación rigurosa del comportamiento o tratamiento actual que le vienen dando los operadores, de corte longitudinal u horizontal referido a los años 2022-2023.

Tipo, básico normativo, de aporte al conocimiento jurídico, pues el pensamiento crítico de los tesisistas se orienta a dejar sin efecto el numeral 8 del art 2° del Código Procesal Penal, por ser incongruente la aplicación del principio de oportunidad para los delitos de minería ilegal, por tratarse de hechos gravosos que, superan los cuatro años de pena privativa de libertad y por ser trascendental afecta el interés público.

Nivel descriptivo asociativo o correlacional entre las inconstantes, sin que de por medio haya relación de causalidad.

Enfoque mixto cuantitativamente se tiene una población y muestra numérica, los datos provenientes de la encuesta nos permitirá interactuar con el programa informático Excel para lograr tabulaciones y gráficos porcentuales, resultados que serán debidamente analizados, valorados e interpretados por los tesisistas.

3.2. Población y muestra

Universo poblacional de estudio constituido por agremiados del Colegio de Abogados de Huaura, del cual cogeremos al azar cien abogados que ejercen la defensa técnica en la jurisdicción.

Diseño de la muestra



Donde:

M = Muestra

O1 = Observación de la V.1. Principio de oportunidad en minería ilegal

O2 = Observación de la V.2. Protección medio ambiente

r = Correlación entre variables

3.3. Técnicas e instrumentos

Posibilitaremos la técnica de la encuesta anónima y como instrumentos aplicaremos el cuestionario de preguntas cerradas para marcar alternativas.

3.4. Procesamiento de presentación de resultados.

Los datos logrados de la muestra serán almacenados al sistema informático Excel, los resultados representados en tablas y gráficos serán debidamente interpretados por los de la presente investigación.

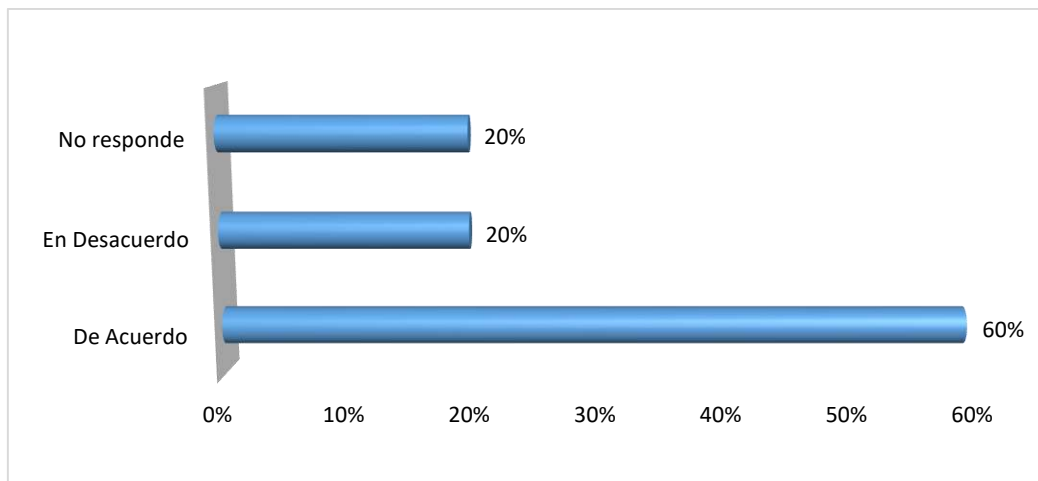
CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de resultado

1. La inaplicación del principio de oportunidad para los delitos de minería ilegal contribuiría a la descontaminación y protección del medio ambiente en el Perú.

Condición	n	%
De acuerdo	60	60%
En desacuerdo	20	20%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%



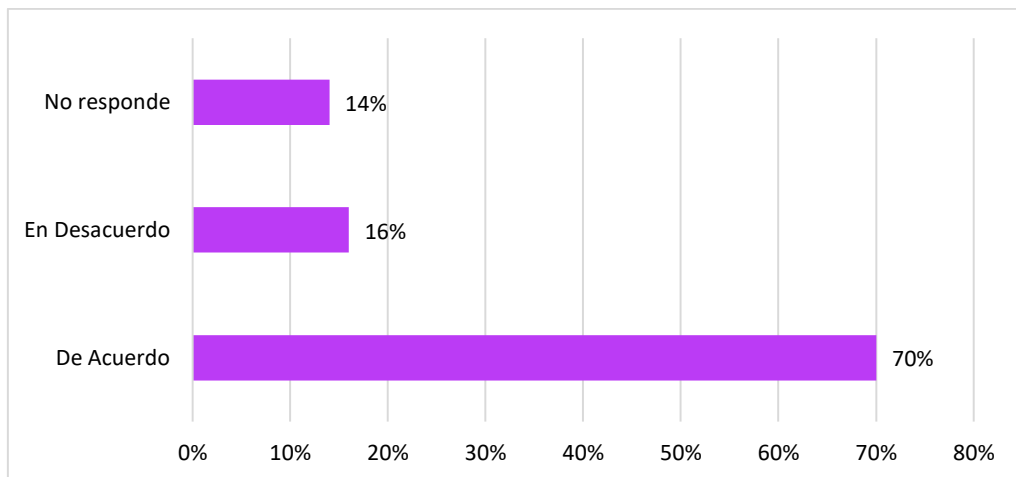
Interpretación

La muestra de la encuesta constituido por cien abogados agremiados al Colegio de Abogados de Huaura, 60 % de acuerdo que, la inaplicación del principio de oportunidad para los delitos de minería ilegal contribuiría a la descontaminación y protección del medio ambiente en el Perú, pues su regulación como criterio de oportunidad para delitos graves afecta el interés público, en contrario sensu a lo previsto para ilegalidades de poca estofa e intrascendentales, donde el fiscal se

abstiene al ejercicio de la acción penal, de ahí que, debe redescibir su precisión normativa, previo debate doctrinario en el foro académico, tomando como fundamentos la realidad económica, política, ambiental y social del país. 20 % no estuvo de acuerdo y 20 % no responde.

2. La aplicación del principio de oportunidad resulta inadecuada para delitos que sobrepasan los cuatro años de pena privativa de libertad como la minería ilegal.

Condición	n	%
De acuerdo	70	70%
En desacuerdo	16	16%
No responde	14	14%
TOTAL	100	100%



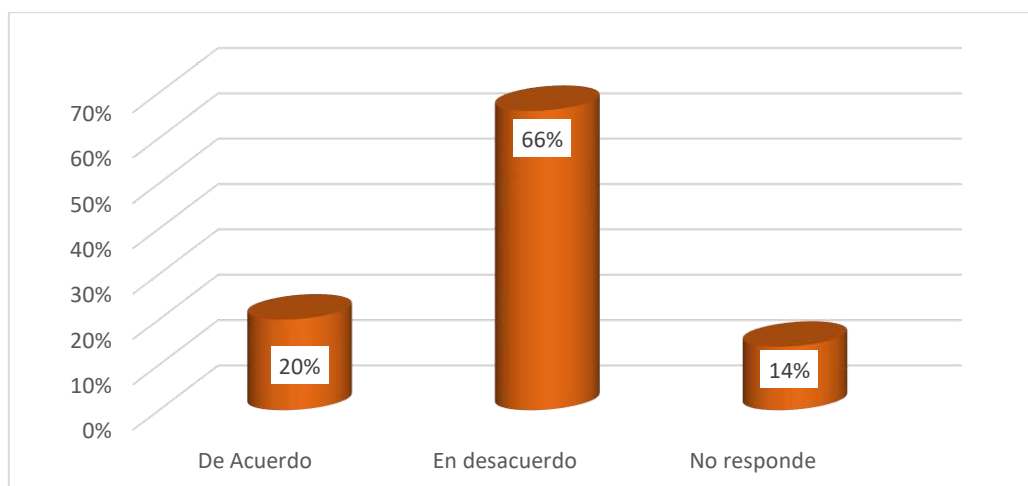
Lectura

70 % afirmo, la aplicación del principio de oportunidad viene resultando inadecuado para delitos que sobrepasan los cuatro años de pena privativa de libertad como la minería ilegal, no debe apostarse por el impacto mediático al poner en vigencia normas jurídicas, sin previa rigurosidad de un razonamiento lógico inferencial de criterios deductivos sólidos y válidos que, impliquen ideas,

conocimientos y soluciones a un problema actual de la realidad, como lo es, el delito de minería ilegal, toda vez que, se deducen y advierten vacíos y lagunas legales nada claro y viable en el texto del Decreto Legislativo N° 1102, del 28 de febrero del 2012, que inserta el inciso 8 al art. 2 ° del Código Procesal Penal, referido a la aplicación del principio de oportunidad para estos hechos de minería ilegal, resulta incongruente por el modus operandi, delito sobrepasa cuatro años de pena privativa de libertad, el art. 2.1 establece presupuestos aplicación principio de oportunidad, la pena a imponerse y segundo el interés público que afecta la actividad ilegal de la minería, los artículos 307-A, 307- B, 307-C y 307-D minería ilegal, superan el extremo mínimo de 4 años de pena privativa de la libertad. 16 % respuesta en contrario y 14 % en blanco.

3. La aplicación del principio de oportunidad resultaría inadecuada para los delitos graves que afectan el interés público.

Condición	n	%
De acuerdo	72	72%
En desacuerdo	14	14%
No responde	14	14%
TOTAL	100	100%



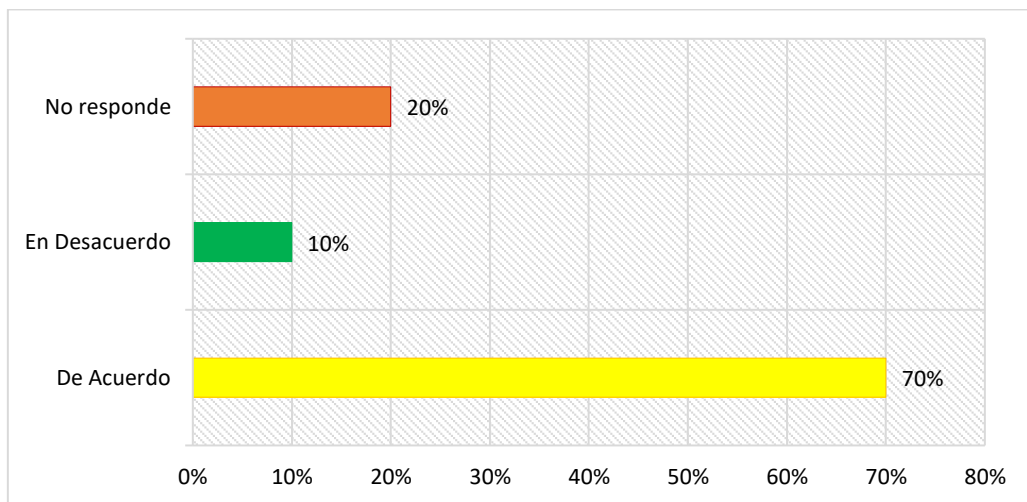
Comentario

72 %, la aplicación del principio de oportunidad resulta inadecuado para los delitos graves que afectan el interés público, pues trata de una diligencia de simplificación procesal o salida alternativa, una garantía premial, donde el fiscal se abstiene de ejercer la acción penal, como el legislador vía D. Leg. 1102, modificó el CPPenal, inserta el inciso 8 al artículo 2º, posibilitando su adecuación a delitos de minería ilegal, donde el agente que se acoge de manera voluntaria, definitiva e indubitable cesará en su actividad ilegal.

pero en el fondo no lo hace. En cuanto a este principio y el interés público, la contaminación del medio ambiente existente respecto a la protección de un bien jurídico tutelado determinado, que significa una prioridad para lograr una protección eficaz de tal interés, en razón de la operativización del aparato estatal, tanto en su despliegue organizativo como institucional y ente eficiente para atender a la sociedad como en la emisión de normas jurídicas que permitan el desarrollo adecuado de la población bajo un Estado de Derecho, capaz de permitir o prohibir determinadas conductas. 14 % en desacuerdo y 14 % sin respuesta.

4. El impacto medio ambiental de la explotación de la minería informal afecta a la sociedad.

Condición	n	%
De acuerdo	70	70%
En desacuerdo	10	10%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%

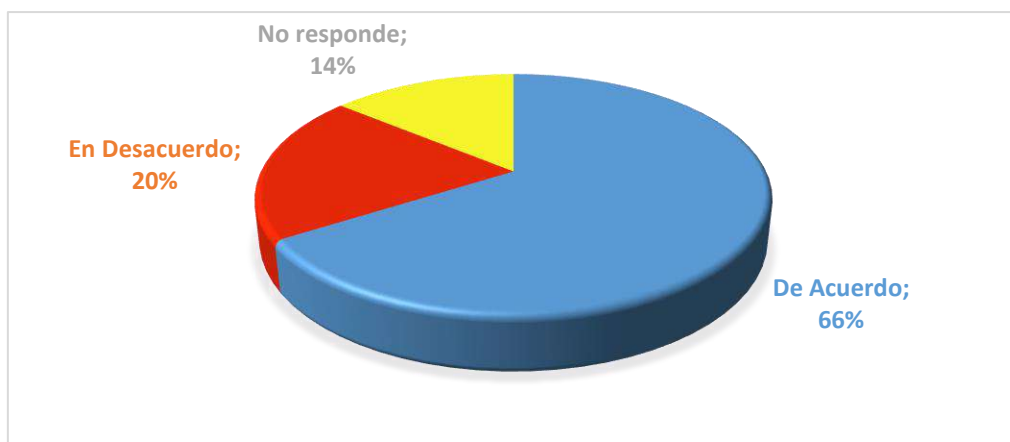


Reflexión

70 %, el impacto medio ambiental de la explotación de la minería informal si afecta a la sociedad en cuanto a su bienestar general, ello se deduce de la aplicación del inciso 8 del artículo 2° del CPPenal, permite aplicar criterios de oportunidad sobre el delito en comento, dando a entender una salida alternativa del proceso; a sabiendas que se trata de un problema grave para la sociedad de impacto negativo de contaminación al medio ambiente y el ecosistema, afectando el interés supraindividual. Se evidencia la antinomia en la regulación del principio de oportunidad frente a los delitos de la actividad minera ilegal. 10 % opinión en contrario y 20% en blanco.

5. La minería ilegal es un mal grave que durante muchos años ha venido afectando intereses múltiples del país.

Condición	n	%
De acuerdo	66	66%
En desacuerdo	20	20%
No responde	14	14%
TOTAL	100	100%



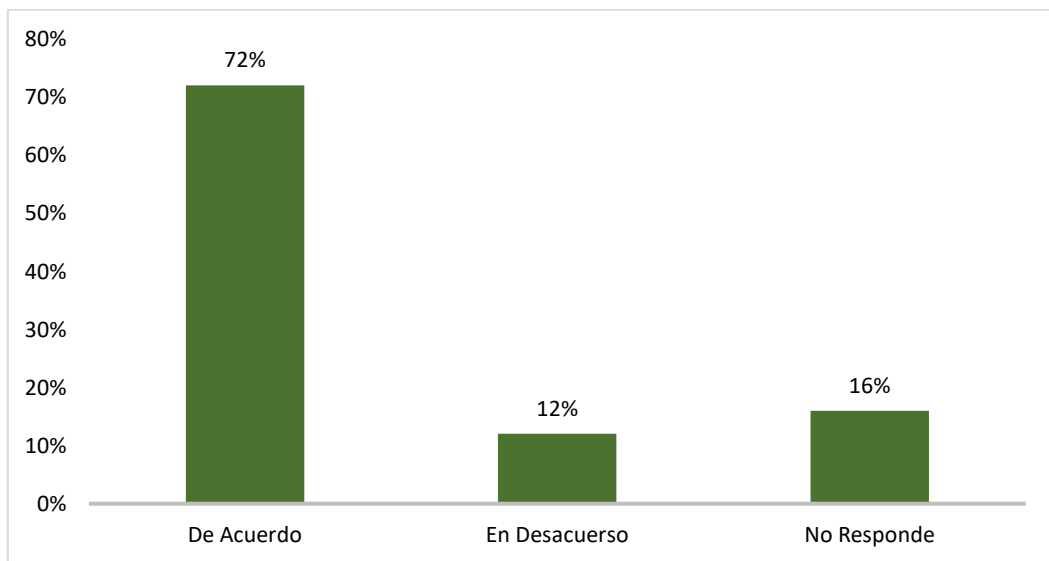
Valoración

66 % de acuerdo, la minería ilegal es un mal grave que durante muchos años ha venido afectando intereses múltiples del país, suelo, subsuelo, flora, fauna, y ecosistema general del territorio nacional, trayendo consigo, daños irreparables para la generación actual y futura, debe desregularizarse los delitos de minería ilegal al ser tratado dentro de los alcances del principio de oportunidad, pues la naturaleza procesal de uno, trasgrede al otro en merito a los presupuestos previamente desarrollados. Con la desregulación e inaplicación de los criterios de oportunidad en la actividad minera ilegal se permitiría la protección de la naturaleza, en consecuencia, el delito objeto de estudio no es postulante idóneo

para subsumirse en este principio por la condición jurídica del delito, superación de años de condena, la afectación al interés público. 20 % dijo no y 14 % no responde.

6. Debe derogarse el artículo 2.8, referida a la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal.

Condición	n	%
De acuerdo	72	72%
En desacuerdo	12	12%
No responde	16	16%
TOTAL	100	100%



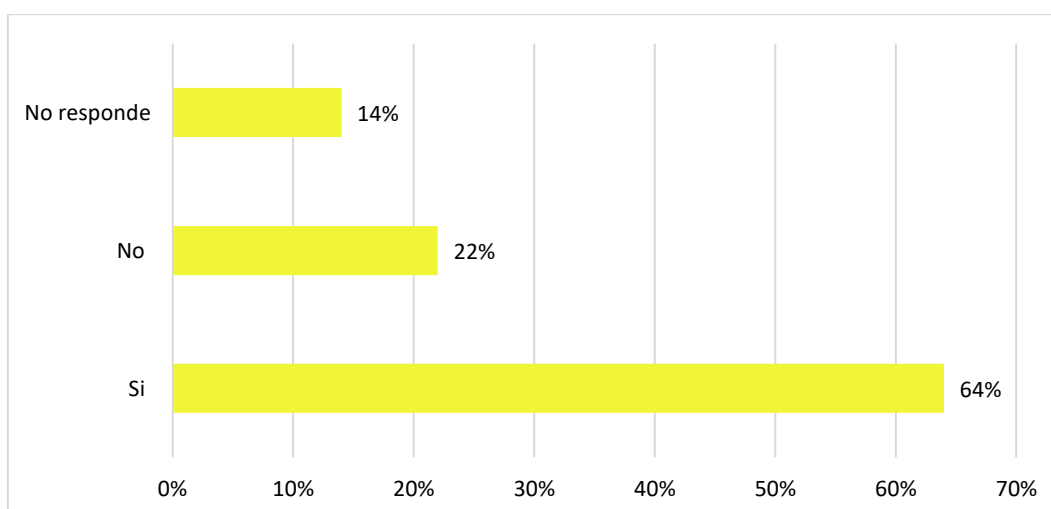
Interpretación

72 %, si debe derogarse el artículo 2.8, referida a la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal, desde el ámbito jurídico evitaría la desnaturalización de esta figura procesal, esta actividad no puede ser considerada como un delito menor o de bagatela, toda vez que los daños que genera esta actividad repercuten hacia la sociedad, dejando consecuencias

irreparables a nivel social, ambiental y económico. Su tratamiento vendría resultando erróneo contraviniendo el texto normativo del CPP, que aplicar principio de oportunidad debe presentarse ciertos presupuestos exigibles, lapolítica de Estado debe erradicar criterios de oportunidad a la minería ilegal, no darle beneficios a los agentes, done el fiscal de abstiene de ejercitar la acción penal, el daño que provoca esta actividad está hecho y como tal necesariamente tiene que existir un responsable, más aúnsi tomamos en cuenta la magnitud de los mismos, siendo que la inactividad estatal deja un escenario de impunidad en cuanto a la comisión de este delito. 12 % en desacuerdo y 16 % en blanco.

7. La regulación del inciso 8 del artículo 2 del Código Procesal se colige con la impunidad delictiva de la minería ilegal.

Condición	n	%
De acuerdo	64	64%
En desacuerdo	22	22%
No responde	14	14%
TOTAL	100	100%



Lectura

64 %, la regulación del inciso 8 del artículo 2 del Código Procesal si se colige con la impunidad delictiva de la minería ilegal, no se sanciona con el peso de la Ley a los sujetos que dolosamente atenten contra el medio ambiente a través de la minería ilegal, afectando directamente el ecosistema medio ambiental natural y el marco normativo que la prohíbe, por lo que, debe desregularse el inciso 8 art. 2 CPPenal, su trato procesal debe ser adecuado, sanción penal a los responsables que siguen o inician actividad minera ilegal, y no beneficiarlos premial alcances principio de oportunidad, en aras del menoscabo al medio ambiente. 22 % opino en contrario y 14 % en blanco.

4.2 Contrastación de hipótesis.

Hipótesis general (se propuso una hipótesis afirmativa de investigación y/o trabajo, de formula H_i , de nivel descriptivo asociativo entre dos inconstants, implícitas en el cuadro de operacionalización de variables).

La inaplicación del principio de oportunidad para los delitos de minería Ilegal contribuiría a la descontaminación y protección del medio ambiente en el Perú.

Se contrastan con los resultados de tablas y figuras 01. 04 y 05 por las siguientes consideraciones:

1. 60 %, la inaplicación del principio de oportunidad para los delitos de minería ilegal contribuiría a la descontaminación y protección del medio ambiente en el Perú, pues su regulación como criterio de oportunidad para delitos graves afecta el interés público.

2. Principio de oportunidad previsto para ilegalidades de poca estofa e intrascendentales, donde el fiscal se abstiene al ejercicio de la acción penal, no debe aplicarse a delito graves como la minería informal, debe redescibir su precisión normativa, previo debate doctrinario en el foro académico, tomando como fundamentos la realidad económica, política, ambiental y social del país.
3. 70 %, el impacto medio ambiental de la explotación de la minería informal si afecta a la sociedad en cuanto a su bienestar general, ello se deduce de la aplicación del inciso 8 del artículo 2° del CPPenal, permite aplicar criterios de oportunidad sobre el delito en comento.
4. No debe darse una salida alterna al proceso por minería ilegal, a sabiendas que se trata de un problema grave para la sociedad de impacto negativo de contaminación al medio ambiente y el ecosistema afectando el interés supraindividual.
5. la aplicación del inciso 8 del artículo 2° del CPPenal deja en evidencia la antinomia en la regulación del principio de oportunidad frente a los delitos de la actividad minera ilegal.
6. 66 %, la minería ilegal es un mal grave que durante muchos años ha venido afectando intereses múltiples del país, suelo, subsuelo, flora, fauna, y ecosistema general del territorio nacional.
7. La minería informal trae consigo, daños irreparables para la generación actual y futura, debe desregularizarse los delitos minera ilegal a ser tratado dentro de los alcances del principio de oportunidad, pues la naturaleza procesal de uno, trasgrede al otro en merito a los presupuestos previamente desarrollados.
8. Con la desregulación e inaplicación de los criterios de oportunidad en la actividad minera ilegal se permitiría la protección de la naturaleza, en consecuencia, el delito objeto de estudio no es postulante idóneo para subsumirse en este principio

por la condición jurídica del delito, superación de años de condena, la afectación al interés público.

Hipótesis Específicas

HE1. La aplicación del principio de oportunidad resultaría inadecuada para delitos que sobrepasan los cuatro años de pena privativa de libertad como lo es la minería ilegal.

HE2. La aplicación del principio de oportunidad resultaría inadecuada para los delitos graves que afectan el interés público.

Se corroboran con los resultados de tablas y figuras 02, 03, 06 y 07 por el siguiente análisis de los hechos.

1. 70 %, la aplicación del principio de oportunidad viene resultando inadecuado para delitos que sobrepasan los cuatro años de pena privativa de libertad como la minería ilegal.
2. No debe apostarse por el impacto mediático al ponerse en vigencia normas jurídicas, sin previa rigurosidad de un razonamiento lógico inferencial de criterios deductivos sólidos y válidos que, impliquen ideas, conocimientos y soluciones a un problema actual de la realidad, como lo es, el delito de minería ilegal, toda vez que, se deducen y advierten vacíos y lagunas legales nada claro y viable en el texto del Decreto Legislativo N° 1102, del 28 de febrero del 2012, que inserta el inciso 8 al art. 2 ° del Código Procesal Penal.
3. La aplicación del principio de oportunidad para hechos de ilegalidad minera, resulta incongruente por el modus operandi delictivo pues, sobrepasa los cuatro años de pena privativa de libertad, el art. 2.1 CPPenal establece presupuestos de la pena a imponerse y del interés público, los artículos 307-A, 307- B, 307-C y

307-D minería ilegal, superan el extremo mínimo de 4 años de pena privativa de la libertad.

4. 72 %, la aplicación del principio de oportunidad resulta inadecuado para los delitos graves que afectan el interés público, pues se trata de una diligencia de simplificación procesal o salida alternativa, una garantía premial, donde el fiscal se abstiene de ejercer la acción penal.
5. Como el legislador vía D. Leg. 1102, modificó el CPPenal, inserta el inciso 8 al artículo 2°, posibilitando su adecuación a delitos de minería ilegal, donde el agente se acoge de manera voluntaria, definitiva e indubitable cesará en su actividad ilegal, pero en el fondo no lo hace.
6. En cuanto a este principio y el interés público, la contaminación del medio ambiente existente respecto a la protección de un bien jurídico tutelado determinado, que significa una prioridad para lograr una protección eficaz de tal interés, en razón de la operativización del aparato estatal, tanto en su despliegue organizativo como institucional y ente eficiente para atender a la sociedad como en la emisión de normas jurídicas que permitan el desarrollo adecuado de la población bajo un Estado de Derecho, capaz de permitir o prohibir determinadas conductas.
7. 72 %, debe derogarse el artículo 2.8, referida a la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal, desde el ámbito jurídico evitaría la desnaturalización de esta figura procesal
8. Esta actividad no puede ser considerada como un delito menor o de bagatela, toda vez que los daños que genera esta actividad repercuten hacia la sociedad, dejando consecuencias irreparables a nivel social, ambiental y económico.

9. Su tratamiento vendría resultando erróneo contraviniendo el texto normativo del CPP, al aplicar principio de oportunidad debe presentarse ciertos presupuestos exigibles, la política de Estado debe erradicar criterios de oportunidad a la minería ilegal, no darles beneficios a los agentes, done el fiscal de abstiene de ejercitar la acción penal.
10. La minería informal provoca daños irreparables, necesariamente hay responsables que actuan dolosamente, la inactividad estatal deja un escenario de impunidad en cuanto a la comisión de este delito.
11. 64 %, la regulación del inciso 8 del artículo 2 del Código Procesal se colige con la impunidad delictiva de la minería ilegal, no se sanciona con el peso de la Ley a los sujetos que dolosamente atenten contra el medio ambiente
12. La minería ilegal, afecta directamente el ecosistema medio ambiental natural y el marco normativo que la prohíbe, por lo que, debe desregularse el inciso 8 art. 2 CPPenal, su trato procesal debe ser adecuado, sanción penal a los responsables que siguen o inician actividad minera ilegal, y no beneficiarlos premial alcances principio de oportunidad, en aras del menoscabo del medio ambiente.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados.

1. Principio de oportunidad previsto para ilegalidades de poca estofa e intrascendentes, donde el fiscal se abstiene al ejercicio de la acción penal, no debe aplicarse a delito graves como la minería informal, debe redescibir su precisión normativa, previo debate doctrinario en el foro académico, tomando como fundamentos la realidad económica, política, ambiental y social del país.
2. No debe darse una salida alterna al proceso por minería ilegal, a sabiendas que se trata de un problema grave para la sociedad de impacto negativo de contaminación al medio ambiente y el ecosistema afectando el interés supraindividual.
3. la aplicación del inciso 8 del artículo 2° del CPPenal deja en evidencia la antinomia en la regulación del principio de oportunidad frente a los delitos de la actividad minera ilegal.
4. Como el legislador vía D. Leg. 1102, modificó el CPPenal, inserta el inciso 8 al artículo 2°, posibilitando su adecuación a delitos de minería ilegal, donde el agente se acoge de manera voluntaria, definitiva e indubitable cesará en su actividad ilegal, pero en el fondo no lo hace.
5. En cuanto a este principio y el interés público, la contaminación del medio ambiente existente respecto a la protección de un bien jurídico tutelado determinado, que significa una prioridad para lograr una protección eficaz de tal interés, en razón de la operativización del aparato estatal, tanto en su

despliegue organizativo como institucional y ente eficiente para atender a la sociedad como en la emisión de normas jurídicas que permitan el desarrollo adecuado de la población bajo un Estado de Derecho, capaz de permitir o prohibir determinadas conductas.

6. Esta actividad no puede ser considerada como un delito menor o de bagatela, toda vez que los daños que genera esta actividad repercuten hacia la sociedad, dejando consecuencias irreparables a nivel social, ambiental y económico.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones.

1. 60 %, la inaplicación del principio de oportunidad para los delitos de minería ilegal contribuiría a la descontaminación y protección del medio ambiente en el Perú, pues su regulación como criterio de oportunidad para delitos graves afecta el interés público.
2. 70 %, el impacto medio ambiental de la explotación de la minería informal si afecta a la sociedad en cuanto a su bienestar general, ello se deduce de la aplicación del inciso 8 del artículo 2° del CPPenal, permite aplicar criterios de oportunidad sobre el delito en comento.
3. 66 %, la minería ilegal es un mal grave que durante muchos años ha venido afectando intereses múltiples del país, suelo, subsuelo, flora, fauna, y ecosistema general del territorio nacional.
4. 70 %, la aplicación del principio de oportunidad viene resultando inadecuado para delitos que sobrepasan los cuatro años de pena privativa de libertad como la minería ilegal.
5. 72 %, la aplicación del principio de oportunidad resulta inadecuado para los delitos graves que afectan el interés público, pues se trata de una diligencia de simplificación procesal o salida alternativa, una garantía premial, donde el fiscal se abstiene de ejercer la acción penal.
6. 72 %, debe derogarse el artículo 2.8, referida a la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal, desde el ámbito jurídico evitaría la desnaturalización de esta figura procesal.

7. 64 %, la regulación del inciso 8 del artículo 2 del Código Procesal se colige con la impunidad delictiva de la minería ilegal, no se sanciona con el peso de la Ley a los sujetos que dolosamente atenten contra el medio ambiente.

6.2. Recomendaciones.

1. La minería informal trae consigo, daños irreparables para la generación actual y futura, debe desregularizarse los delitos de minería ilegal al ser tratado dentro de los alcances del principio de oportunidad, pues la naturaleza procesal de uno, trasgrede al otro en merito a los presupuestos previamente desarrollados.
2. La desregulación e inaplicación de los criterios de oportunidad en la actividad minera ilegal permitiría la protección de la naturaleza, en consecuencia, el delito objeto de estudio no es postulante idóneo para subsumirse en este principio por la condición jurídica del delito, superación de años de condena, la afectación al interés público.
3. No debe apostarse por el impacto mediático al ponerse en vigencia normas jurídicas, sin previa rigurosidad de un razonamiento lógico inferencial de criterios deductivos sólidos y válidos que, impliquen ideas, conocimientos y soluciones a un problema actual de la realidad, como lo es, el delito de minería ilegal, toda vez que, se deducen y advierten vacíos y lagunas legales nada claro y viable en el texto del Decreto Legislativo N° 1102, del 28 de febrero del 2012, que inserta el inciso 8 al art. 2 ° del Código Procesal Penal.
4. La aplicación del principio de oportunidad para hechos de ilegalidad minera, resulta incongruente por el modus operandi delictivo pues, sobrepasa los

cuatro años de pena privativa de libertad, el art. 2.1 CPPenal establece presupuestos de la pena a imponerse y del interés público, los artículos 307-A, 307- B, 307-C y 307-D minería ilegal, superan el extremo mínimo de 4 años de pena privativa de la libertad.

5. Su tratamiento vendría resultando erróneo contraviniendo el texto normativo del CPP, al aplicar principio de oportunidad debe presentarse ciertos presupuestos exigibles, la política de Estado debe erradicar criterios de oportunidad a la minería ilegal, no darles beneficios a los agentes, done el fiscal de abstiene de ejercitar la acción penal.
6. La minería informal provoca daños irreparables, necesariamente hay responsables que actuan dolosamente, la inactividad estatal deja un escenario de impunidad en cuanto a la comisión de este delito.
7. La minería ilegal, afecta directamente el ecosistema medio ambiental natural y el marco normativo que la prohíbe, por lo que, debe desregularse el inciso 8 art. 2 CPPenal, su trato procesal debe ser adecuado, sanción penal a los responsables que siguen o inician actividad minera ilegal, y no beneficiarlos premial alcances principio de oportunidad, en aras del menoscabo del medio ambiente.

CAPÍTULO VII

FUENTES DE INFORMACION

7.1 Fuentes bibliográficas.

- (Miranda y Tafur, 2021), tesis titulada, *“Análisis de la aplicación del principio de oportunidad conforme al nuevo Código Procesal Penal para el delito de minería ilegal”*. Presentada en la Universidad Cesar Vallejo.
- (Espinoza y Atauchi, 2020), Tesis titulado, *“Afectación del principio de desarrollo sostenible y la aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal”*”. Presentada en la Universidad Amazonas Madre de Dios.
- (Valdivieso, 2021). Presenta la tesis titulada. *“La aplicación del principio de oportunidad, en las investigaciones por la comisión del delito de minería ilegal en las fiscalías especializadas de medio ambiente de la libertad”*”. Presentado en la Universidad Privada del Norte
- (Cisneros, 2020). Tesis denominada: *“Principio de oportunidad y minería ilegal en la provincia de puerto inca, años 2015 - 2017.”* Presentado en le Universidad de Huánuco.

- (Atariguana, 2020) investigaron. Titulada: *“La minería ilegal y el impacto ambiental en el Cantón Camilo Ponce Enríquez provincia del Azuay periodo 2007- 2018”*, presentada en Universidad la Universidad de Guayaquil.
- (Ulloa, 2019), Investigación titulada: *“La minería ilegal y la vulneración de los derechos de la naturaleza”*”. Presentada en la Universidad Técnica de Ambato. Ecuador
- (Serrano et al, 2017) investigaron Titulada: *“Diagnóstico y caracterización de la minería ilegal en el municipio de Sogamoso, hacia la construcción de estrategias para la sustitución de la minería ilegal”*, presentada en la Universidad de Queratero – Colombia.
- (Tejada, 2016) investigaron. Titulada: *“La procedencia de la aplicación del principio de oportunidad y su relación con el derecho ambiental: una mirada a las funciones preventiva y restaurativa del derecho ambiental en el derecho penal”* Presentada en la Universidad de Manizales.

7.2. Fuentes electrónicas

- <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/30494/1/FJCS-DE-1115.pdf>
- <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29403/Valdiviezo%20Rodriguez%20Carlos%20Jose.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- <https://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14070/636/04-1-8-044.pdf?sequence=1>
- file:///C:/Users/Hp/Downloads/Miranda_CAS-Tafur_CVN-SD.pdf
- <http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/2129/CISNEROS%20ALVARADO%2C%20Victor%20Walter.pdf?sequence=1&isAllow>
- <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50692/1/TF%20ATARIGUANA%20MONSERRATE%20DIANA%20ISABEL.pdf>
- <http://www.scielo.org.co/pdf/tend/v17n1/v17n1a06.pdf>
- https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/2616/TEJADA%20_ZABALA_NAYIBY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- <https://www.significados.com/antinomia/>
- <https://vasquezabogados.com/estudio/2013/02/13/abstencion-del-ejercicio-de-la-accion-penal-principio-de-oportunidad/>
- <https://www.rodenasabogados.com/delitos-graves-en-el-codigo-penal/>
- https://www.fundacionaquae.org/wiki/causascontaminacionambiental/#%C2%BFQue_es_la_contaminacion_ambiental
- https://es.wikipedia.org/wiki/Inter%C3%A9s_p%C3%ABblico
- <http://derecho911.blogspot.com/2016/12/que-es-el-derecho-premial.html>

- https://www.ecologiaverde.com/que-es-el-medio-ambiente-definicion-y-resumen-1674.html#anchor_0
- https://www.google.com/search?q=Principio+de+oportunidad+definicion&sc_esv=579179295&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=AipFZfqDNIT35OUP4e2qiAc

ANEXOS

Anexo I. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿En qué medida, la inaplicación del principio de oportunidad para los delitos de minería ilegal contribuiría a la descontaminación y protección del medio ambiente en el Perú?</p> <p>Problemas específicos PE1. ¿Cómo, la aplicación del principio de oportunidad resultaría inadecuado para los delitos que sobrepasan los cuatro años de pena privativa de libertad como lo es la minería ilegal?</p> <p>PE2. ¿Cómo, la aplicación del principio de oportunidad resultaría inadecuado para los delitos graves que afectan el interés público?</p>	<p>Objetivo general Evaluar si la inaplicación del principio de oportunidad para los delitos de minería ilegal contribuiría a la descontaminación y protección del medio ambiente en el Perú.</p> <p>Objetivos específicos OE1. Determinar la aplicación del principio de oportunidad resultaría inadecuado para los delitos que sobrepasan los cuatro años de pena privativa de libertad como lo es la minería ilegal.</p> <p>OE2. Determinar la aplicación del principio de oportunidad resultaría inadecuado para los delitos graves que afectan el interés público</p>	<p>Hipótesis general La inaplicación del principio de oportunidad para los delitos de minería ilegal contribuiría a la descontaminación y protección del medio ambiente en el Perú.</p> <p>Hipótesis específicas HE1. La aplicación del principio de oportunidad resultaría inadecuada para delitos que sobrepasan los cuatro años de pena privativa de libertad como lo es la minería ilegal.</p> <p>HE2. La aplicación del principio de oportunidad resultaría inadecuada para los delitos graves que afectan el interés público</p>	<p>V1=VX PRINCIPIO OPORTUNIDAD EN MINERÍA ILEGAL</p> <p>V2=VY PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTE</p>	<p>-Delitos intrascendentales -Delito grave -Mecanismos simplificación -Derecho premial -Pena mínima -Salida alterna -Abstención acción penal</p> <p>-Afectación interés público -Protección de la naturaleza -Afectación ecosistema -Impacto ambiental -Contaminación ambiental -Cambios climáticos</p>	<p>Población Colegio de Abogados Huaura</p> <p>Muestra: 100</p> <p>Nivel de investigación Descriptivo.</p> <p>Tipo de investigación Básico</p> <p>Enfoque Mixto</p> <p>Diseño No experimental</p> <p>Técnica Encuesta</p> <p>Instrumento cuestionario</p>

Anexo II. Instrumentos para la toma de datos

N°	ITEMNS	RESPUESTA		
		SI	NO	NO RESPONDE
1	La inaplicación del principio de oportunidad para los delitos de minería ilegal contribuiría a la descontaminación y protección del medio ambiente en el Perú.			
2	La aplicación del principio de oportunidad resulta inadecuada para delitos que sobrepasan los cuatro años de pena privativa de libertad como la minería ilegal.			
3	La aplicación del principio de oportunidad resultaría inadecuada para los delitos graves que afectan el interés público.			
4	El impacto medio ambiental de la explotación de la minería informal afecta a la sociedad.			
5	La minería ilegal es un mal grave que durante muchos años ha venido afectando intereses múltiples del país.			
6	Debe derogarse el artículo 2.8, referida a la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal.			
7	La regulación del inciso 8 del artículo 2 del Código Procesal se colige con la impunidad delictiva de la minería ilegal.			